

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

30 de octubre de 2025

INDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO	3
I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	8
1. Motivación	8
2. Objetivos	9
3. Análisis de alternativas	9
4. Adecuación a los principios de buena regulación	9
II. CONTENIDO.....	10
III. ANÁLISIS JURÍDICO	13
1. Fundamentación jurídica y rango normativo	13
2. Engarce con el derecho nacional.....	14
3. Engarce con el derecho de la UE	15
4. Entrada en vigor	15
5. Derogación normativa.....	16
IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.	16
V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	16
VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS	21
1. Impacto económico.....	21
2. Impacto presupuestario	22
3. Análisis de las cargas administrativas.....	22
4. Impacto por razón de género	23
5. Impacto en la familia.....	23
6. Impacto en la infancia y en la adolescencia	23
7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.....	23
8. Impacto por razón de cambio climático	24
9. Otros impactos	24
VII. EVALUACIÓN EX POST.....	25
ANEXO I. OBSERVACIONES TRÁMITE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.....	26
ANEXO II. OBSERVACIONES INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRÁMITE DE AUDIENCIA A SECTORES AFECTADOS.....	28
ANEXO III. TRÁMITE DE AUDIENCIA COMUNIDADES AUTONOMAS.....	52

ANEXO IV. OBSERVACIONES INFORMES MINISTERIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS.	84
ANEXO V. OBSERVACIONES INFORME SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL MITERD	90
ANEXO VI OBSERVACIONES DICTAMEN CONSEJO DE ESTADO	100
ANEXO VII. ANÁLISIS PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	105

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	30 de octubre de 2025
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se regula el Registro de producción y gestión de residuos.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La estructura, contenido y gestión del Registro de producción y gestión de residuos (en adelante, el Registro).		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo normativo del artículo 63 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, estableciendo la estructura y gestión del Registro. - Clarificar determinados aspectos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, relativos a la gestión, estructura y contenido del Registro. 		
Principales alternativas consideradas	<p>Las principales alternativas consideradas han sido las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Se valoró la posibilidad de no realizar ningún desarrollo de la normativa, pero en ese caso no se cumplirían los objetivos planteados. - No se valoró otro tipo de norma puesto que el Consejo de Estado dictaminó la necesidad de regular todos los aspectos del Registro que no fuera la determinación de la información que puede hacerse pública a través de una norma con rango de real decreto. 		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real Decreto		

Estructura de la norma	El real decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con nueve artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, dos disposiciones finales y un anexo.
Informes recabados	<p>Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del 26.5, párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (10/02/2023)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en virtud del artículo 26.5. párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (15/02/2023) - Ministerio de Política Territorial sobre distribución competencial, conforme al artículo 26.5 párrafo 6 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre. (17/02/2023) - Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (CMAD-MITERD). (23/02/2023) - Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en virtud del artículo 26.5 párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. (15/03/2023) - Agencia Española de Protección de Datos. (AEPD) - , conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (5/5/2023) - - Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA) previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. (11/05/2023) - Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en virtud del artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre. (30/04/2025) - Dictamen del Consejo de Estado, conforme al artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. (11/09/2025). El dictamen tiene carácter desfavorable, debido a una serie de observaciones que se recogen en el anexo VI de esta memoria. <p>Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. (pendiente)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública conforme al artículo 26.5, párrafo 5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno informando que procede otorgar la aprobación previa. (pendiente)

	<ul style="list-style-type: none"> - Dictamen del Consejo de Estado, conforme al artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. (PENDIENTE)
Consulta pública previa	<p>Se realizó la consulta pública previa, disponible en la sección de participación pública del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, desde el 17 de mayo de 2022 hasta el 17 de junio de 2022, ambos inclusive.</p>
Trámite de audiencia	<p>Trámite de audiencia a las comunidades autónomas, a las Ciudades de Ceuta y Melilla y a las entidades locales, a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos (del 25 de enero al 25 de febrero de 2023, ambos inclusive).</p> <p>Audiencia a sectores interesados a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (del 25 de enero al 25 de febrero de 2023, ambos inclusive).</p> <p>Información pública mediante publicación en el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (del 25 de enero al 25 de febrero de 2023, ambos inclusive).</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	<p>Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 23.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.</p>
Impacto económico y presupuestario	<p>Efectos sobre la economía en general:</p> <p>Este proyecto de real decreto no tiene efectos significativos sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la competencia:</p> <p><input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<p>Efectos sobre las PYMES:</p> <p>Este proyecto de orden no afectará a las PYMES.</p>

	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas:</p> <p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas</p>	
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso</p>
Impacto de género	<p>La norma tiene un impacto de género:</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
Impacto en la familia	<p>La norma tiene un impacto en la familia:</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
Impacto en la infancia y en la adolescencia	<p>La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia:</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no	<p>La norma tiene un impacto en materia de igualdad</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p>

discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:	Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto por razón de cambio climático	La norma tiene un impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos	Impacto en materia medioambiental:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto en materia de protección de datos:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, estableció la obligación de que las autoridades competentes de los Estados miembros dispusieran de un registro donde se incorporase información relativa a entidades o empresas que recojan o transporten residuos con carácter profesional, negociantes, agentes, así como a otras entidades y empresas exentas de los requisitos de autorización. La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, fue transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, estableciendo la creación del Registro de producción y gestión de residuos (en adelante, el Registro).

Posteriormente, la Comisión Europea aprobó la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, que establece, entre otros aspectos, la necesidad de reforzar los mecanismos de registro y trazabilidad de residuos a través de registros electrónicos.

Dicha Directiva fue transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La Ley 7/2022, de 8 de abril, regula en su artículo 63 el Registro en los mismos términos que en la derogada Ley 22/2011, de 28 de julio, señalando que el Registro es un registro compartido y único en todo el territorio nacional en el cual se deben inscribir todas las comunicaciones previas y las autorizaciones derivadas de la ley y sus normas de desarrollo. Además, la Ley 7/2022, de 8 de abril, incluye un plazo para que las comunidades autónomas incorporen la información a este registro; así como la posible interconexión de información con el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España) regulado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Asimismo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que el Registro estará incorporado al Sistema electrónico de Información de Residuos (en adelante, e-SIR) y que reglamentariamente, previa consulta a la Comisión de coordinación en materia de residuos, se determinará la información del Registro que pueda hacerse pública garantizándose la confidencialidad de los datos proporcionados que puedan considerarse secreto comercial conforme a la normativa que resulte de aplicación.

En este sentido, la disposición final cuarta apartado 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, faculta a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para, mediante orden ministerial, determinar la información del Registro que puede hacerse pública.

Por otro lado, se debe destacar que desde la aprobación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio

del Estado, se ha establecido un procedimiento electrónico para la remisión de los documentos de traslado de residuos. Dicho procedimiento realiza validaciones de los documentos de traslado con el Registro con el objeto de asegurar la adecuada trazabilidad y correcto tratamiento de los residuos.

Desde la puesta en funcionamiento del citado procedimiento electrónico, diferentes sectores (industria, gestión de residuos, transportistas, administraciones públicas etc.) han manifestado la idoneidad de disponer de un registro público para consultar información antes de poder remitir los documentos de traslado de residuos.

Por todo lo anterior, se considera que existe la necesidad de realizar un desarrollo normativo adecuado del artículo 63 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, relativo a la gestión, estructura y contenido del Registro.

2. Objetivos

De acuerdo con lo expuesto, el objetivo principal de esta norma es dotar de un marco legal concreto a la obligación recogida en el artículo 63 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, mediante la determinación de la estructura, gestión y clarificación de determinados aspectos no especificados en la citada ley relativos al Registro.

3. Análisis de alternativas

La disposición final cuarta apartado 2, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, faculta a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para, mediante orden ministerial, determinar qué información del Registro puede hacerse pública de conformidad con el artículo 63 de la citada ley. De esta manera, puesto que establecer que información del Registro puede hacerse pública es uno de los objetivos de la norma, se consideró la orden ministerial como el instrumento más adecuado para esta regulación.

Sin embargo, a raíz del dictamen del Consejo de Estado de fecha 11 de septiembre de 2025, en el cual se indica que el régimen jurídico del Registro en todos los aspectos ajenos a la determinación de qué información del Registro puede publicarse debe establecerse mediante un real decreto, no existe otra alternativa que regular el Registro a través de una norma con rango de real decreto.

Por último, hay que señalar que se consideró la opción de no realizar ningún tipo de desarrollo normativo, pero esta opción fue descartada puesto que no se cumplirían los objetivos planteados.

4. Adecuación a los principios de buena regulación

El proyecto de real decreto se ha elaborado de conformidad con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los principios de necesidad, este proyecto de real decreto se fundamenta en la adecuada protección de la salud humana y el medio ambiente, dado que contribuirá a garantizar una mayor seguridad jurídica permitiendo conocer qué entidades o empresas se encuentran registradas en el ámbito de los residuos, así como posibilitar a todos los ciudadanos la búsqueda de información sobre entidades que realizan actividades de gestión de residuos. Asimismo, la regulación

del Registro permitirá disponer de información adecuada, así como de unos criterios homogéneos en todo el territorio del Estado, lo cual supondrá mejoras en la aplicación de los principios de la política en materia de residuos establecidos en el capítulo II del título preliminar de la Ley 7/2022, de 8 de abril, como son el principio de jerarquía de residuos o el principio de autosuficiencia y proximidad.

Desde el punto de vista de la eficacia, la creación de una sección pública del Registro permitirá atender al cumplimiento de las necesidades anteriormente expuestas. Por último, se da cumplimiento al principio de acceso a la información en materia de medio ambiente en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Además, la aprobación del real decreto y la regulación del Registro permitirá atender al cumplimiento de las necesidades anteriormente expuestas.

El principio de proporcionalidad queda garantizado ya que el proyecto de real decreto regula únicamente los aspectos imprescindibles para la consecución de los objetivos que persigue, precisando las obligaciones de inscripción en el Registro de las autoridades competentes en materia de residuos, recogidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, a través de un real decreto.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, el texto normativo se ha desarrollado en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Unión Europea y nacional y pretendiendo que sea claro, conciso y de fácil comprensión para los ciudadanos.

También se adecúa al principio de transparencia puesto que se han seguido todos los trámites de información y audiencia públicas.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, esta norma asegura la máxima eficacia en la consecución de sus objetivos con los menores costes posibles en su aplicación.

II. CONTENIDO

El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con nueve artículos, así como tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales. El real decreto se completa con un anexo.

Con esta norma se pretenden reforzar los mecanismos de registro y trazabilidad de los residuos a través de registros electrónicos, tal y como se reconoce en la normativa de la Unión Europea que ya se transpuso a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio y de la actual Ley 7/2022, de 8 de abril.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el objeto de este proyecto de real decreto clarificar determinados aspectos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, regulando el propio Registro y desarrollando las obligaciones de información relativas al mismo.

Artículo 2. Definiciones. Se recogen una serie de términos relacionados con el Registro que hasta el momento solo estaban contemplados en los documentos relacionados con el lenguaje informático denominado “E3L” (*Environmental Electronic Exchange*) que se utiliza como esquema para la carga de datos en el Registro y para el intercambio de información de traslados de residuos en el interior del territorio del estado.

Asimismo, los conceptos definidos en este artículo proporcionan información clave sobre la forma en la que se estructura la información en el Registro y, junto con las definiciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, crean un marco más claro y coherente. Asimismo, hay que destacar la incorporación de la definición del Número de Identificación Medio Ambiental (en adelante, NIMA), ya que es un concepto ampliamente utilizado en materia de residuos, incluso en la propia Ley 7/2022, de 8 de abril, pero que hasta ahora no había sido recogido en ninguna norma.

Artículo 3. Fines del Registro de producción y gestión de residuos. En este artículo se especifican los fines del Registro de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, incorporando como uno de esos fines la constitución de un registro compartido y único, el cual puede ser consultado por los ciudadanos y por el sector empresarial, así como, por las Administraciones Públicas que ya disponen de acceso a este Registro, al hacer pública determinada información contenida en el mismo.

Artículo 4. Gestión del Registro de producción y gestión de residuos. Se señala que la gestión del Registro corresponde a la Subdirección General Residuos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Por su parte, la Comisión de coordinación en materia de residuos aprobará criterios que armonicen las inscripciones que las comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla incorporen al Registro. Las inscripciones incluirán el contenido y se realizarán en los plazos que establece la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Artículo 5. Estructura del Registro de producción y gestión de residuos. De forma novedosa, en este artículo se define la estructura del Registro y se determina que consiste en tres niveles interrelacionados (entidad, centro e inscripción) especificándose cómo se identifican cada uno de estos tres niveles.

Artículo 6. Contenido del Registro de producción y gestión de residuos. Se procede a detallar de forma pormenorizada el contenido que se debe incorporar cada uno de esos niveles de información, teniendo en cuenta los distintos tipos de comunicaciones previas y autorizaciones que contempla la Ley 7/2022, de 8 de abril, y la información a suministrar en cada uno de los casos.

Artículo 7. Comunicación, incorporación y actualización de datos al Registro de producción y gestión de residuos. Establece la forma en la que se realizarán las comunicaciones e incorporaciones de las inscripciones en el Registro por parte de las administraciones públicas competentes, teniendo en cuenta los casos en los que se produzcan bajas o variaciones significativas de los datos incorporados al Registro.

En este artículo, también, se especifica que serán los órganos competentes en materia de residuos de las comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla los responsables de que la información trasladada al Registro se corresponda con los datos que obren en su poder en las respectivas autorizaciones y comunicaciones previas. Respecto al intercambio de datos en sí, en este artículo se determina que se realizará conforme al lenguaje y aplicación informática desarrollada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en colaboración con las comunidades autónomas a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos y sus grupos de trabajo.

Artículo 8. Acceso a la información del Registro de producción y gestión de residuos. En cuanto al objetivo relacionado con la información del Registro que se hará pública, este artículo especifica la forma en la que se podrá acceder a dicha información diferenciando entre el acceso del público en general y el acceso de los órganos competentes en materia de residuos de las Administraciones Públicas, que ya lo realizan a través del e-SIR. En cualquier caso, el acceso a los datos se realizará siempre a través de medios electrónicos.

Artículo 9. Información de carácter público. Se especifica que los datos básicos de carácter público del Registro se determinarán mediante orden ministerial, de conformidad con la disposición final cuarta apartado 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

El proyecto normativo contiene tres disposiciones adicionales. En la primera de ellas se contempla la posibilidad de que las administraciones competentes decidan si registran o no a los productores de residuos no peligrosos cuando generen menos de 1.000 toneladas anuales y a los poseedores de residuos. Esta disposición ha sido incluida ya que tanto los productores de residuos no peligros indicados anteriormente, como los poseedores de residuos, no están obligadas a realizar comunicación previa según la normativa vigente y, por tanto, no están obligadas a estar inscritas en el Registro. No obstante, la operativa actual por parte de muchas comunidades autónomas es, de hecho, registrarlas y proporcionarles un NIMA y número de inscripción con objeto de agilizar los procedimientos y mejorar la trazabilidad de los residuos. De esta manera, se considera necesario incluir esta apreciación en el proyecto de real decreto añadiendo que, en caso de proporcionar un registro a estas figuras, éste deberá ser trasladado al Registro en los mismos términos que los demás tipos de inscripción contemplados en la legislación.

Además, en base a los comentarios recibidos por parte de las comunidades autónomas, se precisa que en caso de que estas figuras sean registradas por las autoridades competentes, los operadores del traslado, de conformidad con el artículo 2.a) del Real Decreto 552/2020, de 2 de junio, deberán utilizar dichas inscripciones en los documentos de traslado (notificaciones previas y documentos de identificación).

Por su parte, la disposición adicional segunda es la relativa a los registros autonómicos y establece que las administraciones públicas competentes podrán desarrollar reglamentariamente la gestión, el contenido y la información pública de sus propios registros dentro de su ámbito territorial, siempre que se mantenga la

coherencia con lo establecido en este real decreto. Se ha considerado necesario incorporar esta disposición tras analizar y tener en cuenta las observaciones realizadas durante el trámite consulta pública previa de este proyecto normativo.

La disposición adicional tercera se dicta al amparo del artículo 63 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, puesto que esta disposición establece que las comunicaciones y las autorizaciones que han de inscribirse en el Registro serán las que se deriven de la citada ley y de su normativa de desarrollo.

De esta manera, con objeto de contemplar nuevas autorizaciones o comunicaciones que se puedan establecer en la futura normativa de desarrollo del marco legal establecido por la Ley 7/2022, de 8 de abril, se incluye en el texto del proyecto de real decreto esta disposición adicional tercera, indicando que esas nuevas autorizaciones o comunicaciones previas no previstas en el real decreto se deberán inscribir en el Registro por parte de las administraciones públicas competentes en los términos establecidos en el artículo 7 de este real decreto relativo a la comunicación, incorporación y actualización de datos al Registro.

Por su parte, la disposición transitoria única, concede un plazo de 6 meses a contar desde la entrada en vigor de la norma para actualizar la información contenida en el Registro relativa a las comunicaciones previas y a las autorizaciones de las instalaciones y actividades ya existentes y registradas en el Registro para así adecuarse a lo establecido en este real decreto.

La disposición final primera es la relativa al título competencial, en el cual se ampara el real decreto que es la competencia exclusiva del Estado sobre la legislación básica en materia de protección del medio ambiente. Mientras que la disposición final segunda se refiere a la entrada en vigor de la norma prevista para el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por último, la norma se completa con un anexo único donde se especifica la codificación en el Registro de cada uno de los tipos de inscripción que están actualmente contemplados, así como su denominación y la procedencia legal de la inscripción (comunicación previa o autorización contempladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, o lo establecido en las disposiciones de desarrollo de la citada ley).

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamentación jurídica y rango normativo

La habilitación para llevar a cabo este desarrollo reglamentario está contenida en la disposición final cuarta apartado primero, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que faculta al Gobierno de la Nación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley.

Dado que la Ley 7 /2022, de 8 de abril, dedica su título VI a la información sobre los residuos con el objeto de mejorar la trazabilidad y aumentar la transparencia en la gestión de estos, en el artículo 63 de dicho título, se regula el Registro que

incorpora la información procedente de los registros de las comunidades autónomas, relativa a los productores y gestores de residuos. Así pues, se considera necesario un desarrollo de la regulación prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, sobre el Registro haciendo uso de la habilitación para el desarrollo reglamentario prevista en la disposición final cuarta de dicha ley.

Asimismo, de acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado de fecha 11 de septiembre de 2025, se considera coherente utilizar el rango de real decreto para regular el objeto de este proyecto normativo, puesto que la orden ministerial únicamente debe utilizarse para regular el contenido de la información del Registro que puede hacerse público.

2. Engarce con el derecho nacional

La Ley 22/2011, de 28 de julio, establecía la creación del Registro especificando que se trataba de un registro único y compartido en todo el territorio nacional en el cual se debían inscribir todas las comunicaciones previas y autorizaciones que derivasen de la propia ley y su normativa de desarrollo.

Posteriormente, la Ley 22/2011, de 28 de julio, fue derogada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, que regula el Registro en los mismos términos que la ley derogada. Así, la Ley 7/2022, de 8 de abril, en su artículo 63 establece que las comunicaciones y las autorizaciones que deriven de esta ley y sus normas de desarrollo se incorporarán al Registro por parte de las comunidades autónomas tras su inscripción en los registros propios.

Por su parte, la Ley 7/2022, de 8 de abril, añade como novedad un plazo para la incorporación al Registro, que no puede ser superior a quince días desde la inscripción en el registro autonómico. Además, la Ley 7/2022, de 8 de abril, introduce la posible interconexión de información entre el Registro y el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España) regulado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.

Asimismo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, indica que el Registro estará incorporado al e-SIR y que reglamentariamente, previa consulta a la Comisión de coordinación en materia de residuos, se determinará la información del Registro que pueda hacerse pública, garantizándose la confidencialidad de los datos proporcionados que puedan considerarse secreto comercial conforme a la normativa que resulte de aplicación.

En este sentido, la disposición final cuarta apartado 2, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, faculta a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para, mediante orden ministerial, determinar qué información del Registro puede hacerse pública.

Conforme a lo anterior, inicialmente se procedió a la tramitación de una orden ministerial que regulase tanto la información del Registro que podía hacerse pública como otros aspectos del Registro, tales como: la estructura, contenido y gestión del mismo.

No obstante, mediante dictamen del Consejo de Estado, de fecha 11 de septiembre de 2025, se determinó que la regulación relativa a estructura, contenido y gestión del Registro debía realizarse a través de una norma con rango de real decreto y no

mediante una orden ministerial. Por tanto, se ha procedido a tramitar por un lado un proyecto de orden para regular la información del Registro que puede hacerse pública y por otro lado a tramitar un proyecto de real para todos aquellos aspectos del Registro ajenos a la información que se considera que tiene carácter público.

Desde el punto de vista competencial, de conformidad con el Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, se asigna a la Subdirección General de Residuos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico las competencias en materia de registros, bases de datos e información asociados a la política de residuos y suelos contaminados.

En base a lo anterior, se ha procedido a redactar este proyecto de real decreto en el que, se pretende clarificar determinados aspectos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, relacionados con el Registro, tales como la estructura, el contenido y la gestión del mismo, ya que estos aspectos no habían sido recogidos en una norma previa y no pueden ser incorporados a la orden ministerial que regula el contenido de la sección pública del Registro.

Por último, debido a la materia que se regula en este real decreto es necesario indicar que con este desarrollo normativo se da cumplimiento al principio de acceso a la información en materia de medio ambiente en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio.

3. Engarce con el derecho de la UE

La creación del Registro que establecía la Ley 22/2011, de 28 de julio, suponía la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la obligación que recogía la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, de que las autoridades competentes de los Estados miembros dispusieran de un registro donde se incorporase información relativa a entidades o empresas que recojan o transporten residuos con carácter profesional, negociantes, agentes, así como a otras entidades y empresas exentas de los requisitos de autorización.

Posteriormente, y como resultado de la aprobación, por parte de la Comisión Europea, del Plan de Acción para una Economía Circular en Europa (COM (2015) 614 final), se aprobó la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que establece, entre otros aspectos, la necesidad de reforzar los mecanismos de registro y trazabilidad de residuos a través de registros electrónicos. Esta directiva ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que en su artículo 63 regula el Registro.

4. Entrada en vigor

La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, tal y como se establece en la disposición final segunda de la misma.

5. Derogación normativa

El proyecto de real decreto no deroga ninguna otra disposición en vigor.

Esta circunstancia es consecuencia de que la materia que se regula es completamente nueva y supone el desarrollo de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en los aspectos relativos al Registro. Por tanto, no existe ninguna otra normativa previa que pudiera verse afectada por esta norma.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta norma tiene naturaleza jurídica de legislación básica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1. 23.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El proyecto de real decreto ha sido tratado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por ser una norma con incidencia ambiental. Los trámites realizados en la elaboración de esta norma son los siguientes:

1. Consulta pública previa.

El proyecto de real decreto se sometió al trámite de consulta pública previa establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en las fechas comprendidas entre el 17 de mayo de 2022 y el 17 de junio de 2022, ambos inclusive. Dicho trámite se efectuó a través de la sección de participación pública del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Como resultado de este trámite, se recibieron observaciones que han sido reflejadas, junto con su valoración, en el anexo I de esta memoria.

2. Trámite de información y audiencia pública.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este proyecto de real decreto se puso a disposición de los interesados y de los ciudadanos potencialmente afectados a través del trámite de información pública. Para ello el proyecto de real decreto y su memoria fueron publicados en el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico durante el periodo comprendido entre el xx de xx y el xx de xx de 2025, ambos inclusive.

Asimismo, durante el citado periodo se realizó trámite de audiencia a los sectores interesados, mediante remisión de correo electrónico informando de la apertura del trámite de audiencia. Como resultado de este trámite, se recibieron observaciones y propuestas que han sido reflejadas, junto con su valoración, en el anexo II de esta memoria¹.

3. Trámite de audiencia a las comunidades autónomas y a las entidades locales.

Entre el 25 de enero y el 25 de febrero de 2025 (ambos inclusive), se realizó el trámite de audiencia a las comunidades autónomas, a las Ciudades de Ceuta y Melilla y a las entidades locales, a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos. Como resultado de este trámite, se recibieron observaciones y propuestas que han sido reflejadas, junto con su valoración, en el anexo III de la memoria.²

4. Informe Ministerios y Organismos Públicos.

Durante la tramitación de este proyecto normativo la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha recabado los informes de los siguientes Ministerios y organismos públicos, indicándose a continuación las principales alegaciones emitidas, así como una valoración sucinta de las mismas:

- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del 26.5, párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se recibió informe firmado con fecha de 10/02/2023.

En el informe se hace una observación sobre el término "comunicaciones previas" y "comunicaciones" y se propone que, para una mayor claridad del procedimiento, se explique, al menos en el preámbulo, la diferencia entre comunicaciones previas y comunicaciones, así como ajustar la terminología empleada a lo largo del texto de la orden.

A este respecto, se indica que ambos términos hacen referencia a las comunicaciones previas que los agentes económicos deben presentar al inicio de sus actividades, así como para el caso de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor, de conformidad con los artículos 35 y 49 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Se acepta la observación y se procede a utilizar únicamente el término "comunicaciones previas" en el proyecto de orden.

¹ En el anexo II, únicamente se recogen las alegaciones recibidas en el trámite de información pública relativas a los artículos de este real decreto que se ha tenido que elaborar a raíz del dictamen del Consejo de Estado, las alegaciones que tienen relación con los artículos de Proyecto de orden por la que se determina la información pública del Registro de producción y gestión de residuos, se reflejan en la MAIN de dicho proyecto.

²En el anexo III, sólo se recogen las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia relativas a los artículos de este Real Decreto que se ha tenido que elaborar a raíz del dictamen del Consejo de Estado, las alegaciones que tienen relación con los artículos del Proyecto de orden por la que se determina la información pública del Registro, se reflejan en la MAIN de dicho proyecto.

- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en virtud del artículo 26.5. párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se recibió informe firmado con fecha 15/02/2023.
En el informe se realizan dos observaciones que son; no titular como "anexo I" al anexo del proyecto de la orden al ser el único que existe y mencionar el informe del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN, así como en el apartado "descripción de la tramitación". Ambas observaciones son aceptadas y se procede a realizar las modificaciones sugeridas.
- Ministerio de Política Territorial, conforme al artículo 26.5 párrafo 6 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre, se recibe informe firmado con fecha 17/02/2023.
-En el informe se recuerda la necesidad de dejar constancia del cumplimiento del trámite de participación de las comunidades autónomas, y se indica que debería suprimirse la expresión de "ciudades autónomas" del proyecto normativo y de la MAIN para referirse a las Ciudades de Ceuta y Melilla, utilizando, la expresión: "Ciudades de Ceuta y Melilla", para adecuar la terminología a los Estatutos de estas ciudades autónomas.
Se aceptan las observaciones formuladas. Se procede a modificar la denominación de las Ciudades de Ceuta y Melilla, tanto en el proyecto de orden como en la MAIN y se incorpora en ambos textos la realización del trámite de participación de las comunidades autónomas.
- Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Recibido con fecha de firma de 23/02/2023. En el informe únicamente se hace referencia a que los sistemas, esquemas y métodos a los que hace referencia el proyecto de real decreto deberán de estar implementados y operativos antes de la entrada en vigor de esta.
En este sentido hay que señalar que el lenguaje de intercambio electrónico, así como el registro ya se encuentran operativos desde hace varios años.
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en virtud del artículo 26.5. párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Recibido con fecha de firma 15/03/2023.
En el informe se indica que en la elaboración de este proyecto de orden, no se ha tenido en cuenta la previsión recogida en la disposición final novena de la Ley 7/2022, de 8 de abril, relativa a que mediante orden ministerial conjunta del Ministerio del Interior y del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, deberán determinarse las actividades de gestión de residuos que son relevantes para la seguridad ciudadana, conforme al artículo 25 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
A este respecto, hay que señalar que el proyecto de orden que regule las actividades de gestión de residuos que son relevantes para la seguridad ciudadana a los efectos previstos de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana en el artículo 25, aún no ha iniciado su tramitación, no habiéndose realizado ni siquiera el trámite de consulta pública previa de dicho proyecto normativo. Por este motivo en la tramitación del

proyecto de orden del Registro no ha sido posible tener en cuenta la previsión contenida en la disposición final novena de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Además, hay que destacar que en el artículo 6 de esta orden se establece el contenido mínimo del Registro sin perjuicio de la posible incorporación de otros campos (como, por ejemplo; datos complementarios), por tanto, en el futuro se podrá incluir información adicional que sea relevante a efectos de la seguridad ciudadana.

El resto de las observaciones formuladas por el Ministerio de Asuntos Económicos se recogen en el anexo IV de esta memoria.

- Agencia Española de Protección de Datos, se recibe informe firmado de fecha 5/5/2023.

En el citado informe se establece la necesidad de elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, una Evaluación de Impacto Normativo de Protección de Datos (EIPED). Así como cambios en la redacción de los artículos 6 y 9 del proyecto de orden. Se acepta y en el apartado VI.9 “Otros Impactos” se analizan las diferentes observaciones indicadas en el informe y las modificaciones que se han llevado a cabo en el texto de la orden en base a las mismas.

Asimismo, se procedió se añade a esta memoria un anexo VI titulado “análisis protección de datos de carácter personal” para dar cumplimiento a las sugerencias señaladas en el informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

La totalidad de las observaciones y propuestas indicadas en los diferentes informes de los departamentos ministeriales y organismos públicos han sido recogidas, junto con su valoración, en el anexo IV de la memoria³.

5. Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de Julio, se remitió el texto del proyecto de real decreto para su presentación ante el Consejo Asesor de Medio Ambiente, recibiéndose certificado de haber sido presentado a dicho trámite el 11 de mayo de 2023. No se realizaron observaciones.

6. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se solicita en virtud del artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre y fue emitido con fecha 30 de abril de 2025.

³ En el anexo IV, únicamente se recogen las alegaciones recibidas en el trámite de información pública relativas a los artículos de este real decreto que se ha tenido que elaborar a raíz del dictamen del Consejo de Estado, las alegaciones que tienen relación con los artículos de Proyecto de orden por la que se determina la información pública del Registro de producción y gestión de residuos, se reflejan en la MAIN de dicho proyecto.

La totalidad de las observaciones y sugerencias formuladas en el informe emitido por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, se recogen, junto con la valoración de las mismas, en el anexo V de la memoria.

7. Dictamen del Consejo de Estado.

Dictamen del Consejo de Estado en virtud del artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, con fecha de 11 de septiembre de 2025. El resultado del dictamen es desfavorable

En el mismo, se formula una observación esencial: el carácter general que se atribuye al Registro excede el ámbito de la disposición final cuarta, apartado 2 h) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, dado que esta disposición se limita a establecer qué información del Registro puede ser publicada. El informe subraya que toda regulación que supere lo relativo a los datos de carácter público debe desarrollarse mediante un real decreto.

En este sentido, el dictamen sugiere la forma de aprobar la normativa proyectada señalando lo siguiente:

En primer lugar, continuar con la tramitación de la orden ministerial que únicamente puede regular la información del Registro que puede hacerse pública. En segundo lugar, aprobar un real decreto para el régimen jurídico del Registro que exceda de todo lo relativo a la información del mismo que puede publicarse.

Asimismo, el dictamen del Consejo de Estado realiza entre otras observaciones las siguientes: remisión del proyecto normativo y de la MAIN al Ministerio de Interior, análisis del impacto que se imponga a las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía ya que la regulación prevista se refiere a un registro estatal que centraliza la información ya recogida en registros autonómicos o que la memoria debe detallar en qué condiciones ha funcionado el Registro hasta este momento, y con arreglo a qué normas.

La totalidad de las observaciones y sugerencias formuladas en el dictamen emitido por el Consejo de Estado han sido aceptadas y se recogen, junto con la valoración de estas, en el anexo VI de esta memoria.

Una vez valoradas e incorporadas las observaciones realizadas en el dictamen del Consejo de Estado, se remiten por parte de esta Dirección General nuevos textos a la Secretaría General Técnica, una vez atendidas las observaciones realizadas en dicho dictamen, a los efectos de que se solicite nuevamente el dictamen del Consejo de Estado.

8. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. (Pendiente)

9. Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

La aprobación previa prevista en el artículo 26.5, párrafo 5, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se solicita al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, con fecha de xx-xx-xx. (PENDIENTE)

10. Dictamen del Consejo de Estado.

Dictamen del Consejo de Estado en virtud del artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. (PENDIENTE)

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico

El análisis del impacto económico se realiza de conformidad con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y del artículo 2.1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El proyecto de real decreto tiene por objeto clarificar determinados aspectos relativos a la estructura del registro, su gestión e incorporación de la información al mismo por parte de las autoridades competentes en materia de residuos.

El régimen de autorizaciones y comunicaciones previas ante las comunidades autónomas y la incorporación por estas al Registro ya se encontraba regulado desde la aprobación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y se ha continuado con el mismo enfoque en la Ley 7/2022, de 8 de abril. Así pues, debe destacarse que el registro ya existe y se encuentra en funcionamiento con anterioridad a este proyecto de real decreto. El funcionamiento del Registro se ha basado en estándares electrónicos y documentos técnicos que regulaban la estructura, lenguaje electrónico, y gestión de este por parte de las diferentes autoridades competentes, todo ello en el marco de la Comisión de coordinación en materia de residuos. Sin embargo, no existía ninguna normativa que regulase todos estos aspectos y que proporcionara seguridad jurídica a la estructura, contenido y gestión del Registro.

Por otro lado, en lo referente al impacto que este proyecto de real decreto pueda tener sobre las PYMES, se debe destacar que no tendrá efectos sobre las pequeñas y medianas empresas, dado que el real decreto no impone a las PYMES obligaciones adicionales a las que ya puedan tener como productores y/o gestores de residuos derivadas de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Asimismo, este real decreto tiene efectos positivos sobre la competencia dado que la creación de este Registro permitirá consultar, por parte de los agentes económicos que requieran servicios de gestión de residuos, a diferentes entidades gestoras de residuos autorizadas en todo el territorio nacional y tener mayor poder de decisión a la hora de contratar a alguna de ellas.

Por tanto, este proyecto de real decreto no implica nuevos costes económicos y producirá sobre las empresas un efecto pro competitivo en el mercado puesto que;

por un lado, no se genera ninguna nueva limitación para los operadores del sector de la gestión de los residuos que no esté ya contemplada en la normativa de referencia. Y, por otro lado, el Registro, al fomentar la información sobre gestores de residuos autorizados en todo el Estado, permitirá que los productores de residuos puedan seleccionar adecuadamente, y conforme al principio de jerarquía de residuos y al de proximidad, el gestor más adecuado.

2. Impacto presupuestario

El análisis del impacto presupuestario se realiza de conformidad con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y con el artículo 2.1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

La propuesta normativa no tiene impacto presupuestario porque las medidas incluidas en la misma (regulación de determinados aspectos del Registro) no suponen un incremento de las dotaciones ni de retribuciones de personal y pueden ser atendidas con los medios personales y materiales de los que dispone la Subdirección General de Residuos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Respecto al impacto presupuestario que el proyecto de real decreto pueda suponer a las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla que este real decreto se debe destacar que estas autoridades competentes llevan realizando la carga y actualización de la información en el Registro desde hace más de 6 años, a través de medios electrónicos (principalmente servicios web) por lo que este proyecto de real decreto no va a suponer un impacto presupuestario adicional para estas administraciones.

En este sentido, y como se ha señalado anteriormente el Registro ya está creado, se encuentra en funcionamiento dentro del e-SIR y se está financiando con cargo a la partida presupuestaria 23.50.450F.640 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio.

3. Análisis de las cargas administrativas

El análisis de las cargas administrativas se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre,

Las disposiciones establecidas en este real decreto hacen referencia a la estructura contenido y gestión del Registro, que se encuentra ya operativo desde hace varios años y regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril. Si bien en este proyecto de norma se clarifican determinados aspectos del Registro, no se incluyen novedades que puedan afectar a las cargas administrativas de los ciudadanos puesto que el propio Registro ya incorpora las inscripciones derivadas de las comunicaciones y las autorizaciones que los interesados realizaron en su momento, de conformidad con el régimen establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y no es necesario hacer ninguna modificación de las mismas para cumplir con esta nueva norma.

En cuanto a las disposiciones del real decreto relacionadas con la sección pública del Registro, tampoco esta regulación conlleva cargas administrativas para los administrados, puesto que el proyecto de real decreto se limita a señalar que el

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico será el órgano responsable de la gestión del Registro, y dispondrá lo necesario para que se incorpore al mismo el sistema que permita el acceso de los interesados por medios electrónicos.

4. Impacto por razón de género

El impacto por razón de género se analiza conforme a lo establecido en artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

En relación con el impacto por razón de género, no hay situación de partida previa puesto que este proyecto de real decreto comprende un desarrollo normativo nunca regulado. De esta manera la situación de partida es el propio proyecto normativo.

El ámbito del proyecto normativo es la clarificación de determinados aspectos de su estructura y funcionamiento. Por tanto, en esta norma se regulan aspectos puramente técnicos en los que no se distingue en ningún caso entre mujeres u hombres, ni se considera que vaya a afectar de ninguna manera a los sujetos obligados por razón de género creando desigualdades ya que se trata de un registro meramente administrativo y su información es de carácter público.

En base a lo anteriormente expuesto, se señala que no existiendo desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, tampoco se prevé que se vaya a producir una modificación de la situación. En consecuencia, la calificación del impacto por razón de género es nulo.

5. Impacto en la familia

El impacto en la familia se analiza conforme a lo establecido en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

El proyecto normativo únicamente regula determinados aspectos del Registro. Así pues, no tiene incidencia en ningún ámbito relacionado con la familia y, consecuentemente, no supone ningún impacto en este sentido.

6. Impacto en la infancia y en la adolescencia

El impacto en la infancia y la adolescencia se analiza conforme a lo establecido en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

El proyecto normativo únicamente regula determinados aspectos del Registro, por tanto, no tiene incidencia en ningún ámbito relacionado con la infancia y la adolescencia y, consecuentemente, no supone ningún impacto en este sentido.

7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El proyecto normativo únicamente regula determinados aspectos del Registro, por tanto, no tiene incidencia en ningún ámbito relacionado con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y, consecuentemente, no supone ningún impacto en este sentido.

8. Impacto por razón de cambio climático

Este proyecto normativo regula, la estructura, contenido y gestión del Registro, así como la creación de una sección pública del Registro cuyo contenido será determinado mediante orden ministerial. De esta manera, la norma permite un adecuado funcionamiento de un registro centralizado donde estén inscritos todas las entidades involucradas en la cadena de producción y gestión de residuos. Asimismo, con la creación de una sección pública del Registro, será posible que cualquier persona interesada permitiendo que se cumplan con mayor facilidad determinados principios establecidos en el capítulo II del título preliminar de la Ley 7/2022, de 8 de abril, como son el principio de jerarquía de residuos o el principio de autosuficiencia y proximidad. Con respecto al principio de jerarquía, los productores de residuos podrán consultar y seleccionar de forma prioritaria a gestores de residuos que realicen operaciones de valorización en lugar de aquellos que realizan operaciones de eliminación. Por otro lado, en el proceso de selección de instalaciones de tratamiento se podrá dar preferencia a aquellas que se encuentren más próximas al lugar de generación del residuo, cumpliendo de esta manera con el principio de autosuficiencia y proximidad. La facilitación que esta norma va a suponer para el cumplimiento de los principios mencionados redundará de forma indirecta y positiva en la mitigación del cambio climático ya que permitirá reducir la distancia de los trasladados de residuos, si así lo estima el productor de los mismos, con la reducción consecuente de emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas con el transporte; así como contribuir a que los residuos continúen en el ciclo de la economía circular al poder discriminar entre aquellos gestores que para un mismo tipo de residuo realizan operaciones de valorización en lugar de eliminación.

9. Otros impactos

Impacto en materia medioambiental

Como se ha indicado a lo largo de la MAIN, este proyecto normativo regula la estructura, contenido y gestión del Registro de forma que esta base de datos con información armonizada y centralizada contribuirá a una mayor protección del medio ambiente al permitir que cualquier autoridad competente en materia de residuos que haga uso del Registro pueda saber qué entidades o empresas se encuentran registradas en el ámbito de los residuos (lo que conlleva cumplir con determinados criterios ambientales y administrativos). Tal y como se ha señalado en apartados anteriores, la disponibilidad de una sección pública del Registro, cuyo contenido será determinado mediante orden ministerial, contribuirá a cumplir con determinados principios establecidos en el capítulo II del título preliminar de la Ley 7/2022, de 8 de abril, como son el principio de jerarquía de residuos o el principio de autosuficiencia y proximidad. Con respecto al principio de jerarquía, los productores de residuos podrán consultar y seleccionar de forma prioritaria a gestores de residuos que realicen operaciones de valorización en lugar de a aquellos que realizan operaciones de eliminación, contribuyendo así a la economía circular. Asimismo, disponer de la información de todas las instalaciones de tratamiento de residuos dentro del Estado permitirá que se reduzca el tratamiento fraudulento de residuos por parte de agentes no autorizados.

Por tanto, se considera que este proyecto normativo tiene impacto positivo en materia medioambiental, contribuyendo a cumplir con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Impacto en materia de protección de datos

De conformidad con el informe de fecha 5 de mayo de 2023, de la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD), se ha modificado la redacción de los siguientes artículos de este proyecto de orden:

- Artículo 6 : Con el objeto de prever y regular de manera concreta los datos personales necesarios que se han de tratar y la finalidad prevista en la norma para el caso de incorporar nueva información en el registro que no esté contemplada en el citado artículo del proyecto de orden: "Los datos básicos del Registro incluyen, al menos, el siguiente contenido, con independencia de la incorporación de otros campos (datos complementarios) a través del lenguaje electrónico de intercambio de información y sin perjuicio de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE."

Por último y en base al informe de la AEPD, se ha incorporado en esta memoria un anexo VI relativo al análisis de riesgos respecto del tratamiento de datos personales que contempla la orden.

VII. EVALUACIÓN EX POST

Una vez analizado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con el informe anual de evaluación, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que la orden propuesta no es susceptible de evaluación por sus resultados.

ANEXO I. OBSERVACIONES TRÁMITE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

- La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón (23/05/2022): que indica que no solo se debe regular la información del Registro que se puede hacer pública, sino que deberá detallarse la información a incluir en el propio Registro. Con respecto a la información pública consideran que deberá incluirse la información necesaria para cumplimentar la documentación de traslado de residuos o las Memorias anuales de actividad y que los datos públicos deben serlo para todos los inscritos en el Registro, excepto para los que no tengan obligación de constar en el mismo. Como valoración se atiende a esta observación y en el texto del proyecto de orden ministerial se incluyen aspectos relativos a la estructura y gestión del Registro, competencias entre administraciones y contenido del Registro, aparte de regular el contenido que tendrá carácter de información pública.
- La Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (10/06/2022): que señala que la norma debe desarrollar aspectos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, relacionados con la información de subproductos y fin de condición de residuo, pero no es materia objeto de regulación en esta norma. Asimismo, indican que los datos relativos a los productores de residuos no deberían hacerse públicos ya que podría suponer una pérdida de confidencialidad de los procesos que realizan. Respecto de esta observación, no procede incluir información relativa a subproductos, ya que esta información estará en un registro independiente al Registro y por tanto no procede regular en este proyecto de orden ministerial. Con relación al Fin de Condición Residuo, se tendrá en cuenta esta información y se valorará si se debe hacer pública. Respecto al contenido de las comunicaciones y autorizaciones esto ya se encuentra regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- La Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB) (15/06/2022): que señala que las obligaciones de información deben ser coordinadas para evitar duplicidades en relación con la carga burocrática que conllevan. Asimismo, indican que los datos relativos a los productores de residuos no deberían proporcionarse de forma individualizada empresa por empresa, pero los datos disponibles en el Registro corresponden a inscripciones que se identifican, entre otros, por su NIF. Respecto a esta observación, el proyecto de orden no supone mayores cargas burocráticas de las ya establecidas en la normativa de residuos. Respecto a la información sobre productores de residuos, se garantizará la protección del secreto empresarial, y la información se ajusta a lo regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- NATURGY ENERGY GROUP, S.A. (16/06/2022): De sus observaciones, la más importante es que propone que determinados datos del Registro

correspondientes a las inscripciones de gestor de residuos sean públicos con objeto de que el productor disponga de la mayor cantidad de información disponible para decidir sobre una mejor gestión del residuo. Esta observación se tiene en cuenta a la hora de desarrollar el proyecto de orden.

- ASELP (16/06/2022): entre las observaciones remitidas es de destacar la consideración de que esta norma deba desarrollar la homogenización de la información que se vuelca en el Registro por parte de las comunidades autónomas. Esta observación se tiene en cuenta a la hora de desarrollar el proyecto de orden.
- La Asociación de Gestores de Residuos Sanitarios (AGERSAN) (17/06/2022): que realiza observaciones en detalle sobre qué datos deben ser públicos para cada uno de los tipos de inscripción que contiene el Registro. Añade que se deberá tener en cuenta la normativa de protección de datos. Respecto de esta valoración se analiza la información pública propuesta estimándose parcialmente algunos de los campos contemplados.
- El Gobierno Vasco (21/06/2022): las observaciones realizadas proponen establecer distintos niveles de acceso a la información y que se tenga en cuenta la normativa relativa a la protección de datos personales en la norma. Respecto a esta observación, se establece un artículo relativo a al acceso a la información y se tiene en cuenta la normativa sobre protección de datos de carácter personal a la hora de regular qué información del Registro será pública.
- La Dirección General de Economía Circular de la Comunidad de Madrid (22/06/2022): entre otras observaciones, consideran que la norma debe pronunciarse sobre los registros autonómicos y que, debido al contenido que se regula, deberán consultarse los servicios jurídicos. Respecto a esta observación, se desarrolla una disposición adicional donde se establece la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan tener sus registros autonómicos pero que la estructura, contenido, incorporación, actualización de los datos e información pública deberá ser coherente con el proyecto de orden.
- ASEGRE (17/06/2022): que realiza varias observaciones, destacando la información en detalle que deberá hacerse pública para cada una de las inscripciones del Registro. Respecto de esta valoración se analiza la información pública propuesta estimándose parcialmente algunos de los campos contemplados.

ANEXO II. OBSERVACIONES INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRÁMITE DE AUDIENCIA A SECTORES AFECTADOS

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
1	4	ASEGRE	<p>El plazo de quince días para la incorporación de novedades en el registro autonómico correspondiente, consideramos que es excesivo. Debería reducirse a dos días.</p> <p><i>“1. Las comunidades autónomas y ... El plazo para la incorporación no podrá ser superior a dos quince días desde la inscripción ...”</i></p>	NO	<p>El plazo queda establecido en el artículo 63 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p>
2	Disposición adicional primera	ASEGRE	<p>Se considera que no debería dejarse a elección de las comunidades autónomas la inscripción de los productores de residuos no peligrosos de menos de 1.000 toneladas anuales y poseedores.</p> <p>Como se observa en este documento, una de las principales preocupaciones de los gestores de residuos es la falta de armonización, por lo que esta posibilidad de elección debería de eliminarse, dado que es un motivo más de desarmonización al no requerirse NIMA en todas las comunidades para estos operadores.</p> <p>Eliminar el contenido de esta Disposición Adicional Primera</p>	NO	<p>Se deja a elección de la comunidad autónoma si se utiliza el NIMA genérico o se otorga una inscripción concreta. Esto se regula en la disposición adicional primera.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
3	General	ASEGRE	<p>Consideramos esta orden necesaria y es urgente su aprobación como herramienta clave para los trámites electrónicos de traslado de residuos, así lo venimos solicitando desde 2021. La posibilidad de que parte de esta información sea pública facilitará la transparencia sobre los tratamientos disponibles para cada tipo de residuo, y permitirá la revisión de los datos por parte de los interesados.</p> <p>Las plataformas telemáticas se han diseñado desde el punto de vista de las administraciones públicas y sin la participación de los usuarios, que encuentran graves problemas de falta de funcionalidad, armonización, múltiples plataformas y apoderamientos electrónicos que no son interoperables. Además, de errores informáticos, falta de disponibilidad y capacidad de las plataformas.</p> <p>Las administraciones competentes deben considerar que los residuos no pueden trasladarse, y por tanto gestionarse, sin haberse realizado estos trámites telemáticos, esto ha llevado a momentos de crisis en los que se ha paralizado el sector, a un gran incremento de costes administrativos y a inseguridad jurídica.</p> <p>En consecuencia, con el objeto de seguir una estrategia que solucione en la medida de lo posible los citados problemas, solicitamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer un foro de relación entre los usuarios (productores y gestores) y las administraciones competentes en el desarrollo de las plataformas electrónicas de traslado de residuos. • Unificar todas plataformas electrónicas para el traslado de residuos en el interior del Estado, o permitir el acceso a través de un punto único. • Permitir la validez de todas las plataformas de apoderamiento en todas las plataformas electrónicas de traslado de residuos, y mejorar su interconexión, puesto que en el caso de "Apodera" se dan errores en su conexión con eSIR. Así como disponer de una validación alternativa de esos apoderamientos, para cuando no esté disponible por causas ajenas a los ciudadanos. • Analizar las plataformas desde la experiencia del usuario para solucionar los problemas señalados e incorporar herramientas que faciliten el uso por parte de los obligados. • Establecer un trámite alternativo que permita realizar los traslados cuando el procedimiento electrónico no esté operativo. • Armonizar los criterios de validación de todas las plataformas electrónicas de traslado de residuos, por ejemplo, en unas comunidades se solicitan operaciones posteriores a R12 y en otras 	NO	Ninguna observación se encuentra dentro del ámbito de esta Orden Ministerial.

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
			<p>no.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permitir que los centros gestores de residuos peligrosos G01 y no peligrosos G02, puedan actuar como operadores de traslado por recogida itinerante cuando estén autorizados como R13 y D15, y por tanto puedan tener inscripción G02 - intermedio de residuos peligrosos y G05 - intermedio de residuos no peligrosos. • Permitir a cualquiera de los intervenientes en el traslado poder ver la otra parte, es decir que la parte A pueda ver la parte B o C para que el gestor no tenga que enviar al productor los DI aceptados, y los pueda descargar de la plataforma. • Establecer por parte de las comunidades autónomas mecanismos de concesión de los NIMA que sean automáticos a través de sus páginas web. 		

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
4	2.b)	Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP)	<p>En la definición de "Emplazamiento hace referencia en el caso de las comunicaciones previas para instalaciones móviles reguladas por el artículo 33.5 "el emplazamiento será la ubicación geográfica donde se están desarrollando estas operaciones ..."</p> <p>Al ser instalaciones móviles pueden tener varias ubicaciones geográficas en cortos periodos de tiempo, por lo que consideramos que para este tipo de instalaciones el emplazamiento debería ser el de la autorización, es decir el del domicilio de la sede social, eliminando la referencia a las comunicaciones</p> <p>2.d ...En el caso de las comunicaciones previas reguladas en el artículo 33.4 de la Ley</p>	NO	<p>La redacción se ha realizado en concordancia con los artículos 33.5, 35.1.e) y Anexo XI de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p>
5	6.3	Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP)	<p>6.3.i) 5º referente a la fecha de inicio y de fin consideramos que al ser datos que pueden variar en períodos de tiempo costos por el tipo de instalación que es, no debería incluirse este tipo de datos.</p> <p>Eliminar apartado 6.3.i) 5º</p>	NO	<p>Es uno de los datos que figuran en el anexo XI 4.c) y, por tanto, hay que recogerlo en la comunicación previa.</p>
6	6.3	Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP)	<p>Consideramos de utilidad incluir un campo para la Fecha de actualización de la inscripción (la empresa titular de la inscripción podrá saber si la información en el RPGR se corresponde con la última modificación solicitada)</p> <p>Datos relativos a las inscripciones de un centro:</p> <p>a) ...</p> <p>b). Fecha de alta de la inscripción</p> <p>c) Fecha de actualización de la inscripción</p> <p>d) ...</p>	NO	<p>No es posible incluir una gran multitud de campos porque una inscripción puede ser actualizada con mucha frecuencia.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
7	6.3	Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP)	6.3.c) Dado que indica para las "instalaciones de recogida y tratamiento de residuos", ..., el término "instalación de recogida" debería incluirse en los apartados 2 ^a y 3 ^a . Idéntico comentario en el art. 9.3.c), para el apartado 2 ^a . 6.3. c. 2 ^a) y 3 ^a y 9.3.c 2 ^a En el supuesto de instalaciones de recogida y tratamiento, indicación de...	SÍ	Se modifican los artículos 6.3. c.2 ^a) y 9.3. c.2 ^a) como sigue: En el supuesto de instalaciones de recogida y tratamiento, indicación de los datos de la entidad que explota cada operación de tratamiento identificada.
8	6.3	Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP)	6.3.f) 2 ^a Indicación de los datos de la entidad que explota la operación de tratamiento. Consideramos que el término no es el adecuado. Idéntico comentario en el art. 9.3.g). 6.3. f) 2 ^a y 9.3.g) 2 ^a : Indicación de los datos de la entidad que realiza (o lleva a cabo) la operación de tratamiento	SÍ	Se modifican los artículos 6.3. f) 2 ^a y 9.3. g) 2 ^a como sigue: Indicación de los datos de la entidad que realiza la operación de tratamiento.
9	7.2	Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP)	7.2.b) Incluir como información relevante el cambio de dirección del centro 7.2. b) ...a la que pertenece el centro, cambio de domicilio del centro	NO	No es necesario incluirlo ya que: en el caso de instalaciones de tratamiento, cualquier cambio de domicilio del centro implicará una modificación del NIMA y, por tanto, se incluirá la nueva ubicación. En el caso de gestores (inscripción E), transportistas, agentes y negociantes la dirección del centro siempre coincide con la sede social de la entidad, por tanto, si hay un cambio de domicilio se incorporará a nivel de entidad y por consiguiente a nivel de centro.

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
10	Anexo I	Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP)	Errata en la tabla de código de inscripción, donde pasa del G02 al G04. Números correlativos para las G01, G02, G03, G04	NO	No es una errata. En el lenguaje informático nunca se contempló la inscripción G03.
11	Anexo I	Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP)	Tipos de inscripción G01, G02, G04, G05. Consideramos que los tipos de inscripción asociados a la comunicación previa por parte de la CCAA donde se vaya a realizar la operación de tratamiento de residuos, de acuerdo con los art. 33.4 y 35.1.d (operaciones de valorización o eliminación de residuos sin instalación) deberían incluirse en un tipo de inscripción distinto al correspondiente a las autorizaciones por parte de la CCAA donde está ubicada la instalación de tratamiento. Induce a confusión, no pudiéndose distinguir el tipo de inscripción del que se trata. Añadir un nuevo tipo de inscripción para las comunicaciones previas según art. 33.4 y 35.1.d)	NO	Este nuevo tipo de inscripción se tiene que determinar a nivel informático y de la Comisión de Coordinación en materia de residuos por lo que, en principio, no se incluye en el anexo. En todo caso, hay que indicar que este anexo es una lista no exhaustiva de códigos y tipos de inscripción.

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
12	Anexo I	Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP)	<p>No se ha incluido tipo de inscripción para las autorizaciones de instalaciones móviles de tratamiento de residuos por parte de la CCAA donde tenga la sede social la persona física o jurídica propietaria de dichas instalaciones (art. 33.5 de la ley 7/2022), y que según art. 6.4.i.2º, disponen de NIMA y n y tipo de inscripción.</p> <p>Añadir dicho tipo de inscripción o modificar la inscripción PM para las autorizaciones de instalaciones y no para las comunicaciones de donde se utilice esta instalación</p>	Sí	<p>Con objeto de clarificar, el Anexo I se modifica como sigue:</p> <p>Inscripción de la autorización de instalaciones de recogida y tratamiento de residuos donde esté ubicada dicha instalación y de instalaciones móviles de tratamiento de residuos donde resida la sede social de la persona física o jurídica propietaria de dicha instalación, conforme a los artículos 33.1 y 33.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p> <p>Comunicación previa por parte de la comunidad o ciudad autónomas donde se ubique la operación de valorización o eliminación de residuos, de conformidad con el artículo 33.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respectivamente.</p> <p>Para el tipo de inscripción G04 también se incluirán las comunicaciones previas de operaciones de valorización de materiales naturales excavados para su reutilización en operaciones de relleno y obras, de conformidad con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
13	Anexo I	Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP)	<p>En el anexo hacer referencia a la autorización P05 de poseedor, pero en toda la orden no hace referencia al registro de poseedores. En caso de ser requisitos de inscripción hacer referencia a este tipo de inscripción en la orden.</p> <p>Eliminación del P05 o incluir las referencias de este tipo de inscripción en la Orden</p>	PARCIAL	<p>La regulación de esas inscripciones se realiza en la disposición adicional primera y al tratarse de figuras sin obligación de registro no se pueden incluir en los artículos 6 y 9 de la Orden Ministerial. Por otro lado, se modifica el primer párrafo de la Disposición Adicional Primera como sigue: Las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla decidirán si registran o no a los productores de residuos no peligrosos cuando generen menos de 1.000 toneladas anuales y a los poseedores de residuos. En el supuesto de registrar a estas figuras, la comunidad o ciudad autónoma deberá incorporar la información en el RPGR conforme lo establecido en el artículo 6 y artículo 6.3 d) 1º de esta orden.</p>
14	Disposición adicional primera	Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP)	<p>Al dejar a las CCAA el registrar o no a los pequeños productores de residuos, puede generar diferencias entre CCAA y al mismo tiempo, al hacer que el nº de inscripción tenga que aparecer (si se dispone) en las NT y DI, tanto a los centros productores como a las empresas gestoras de residuos que actuamos en diversas comunidades autónomas nos genera discrepancias y afecta a nuestros sistemas para la generación de la documentación.</p> <p>Que se estandarice la inscripción o no de los pequeños productores de residuos, y en caso de establecer que sean las CCAA las que decidan si o no, no obligar a que este número aparezca en la DI ni NT.</p>	NO	<p>Se deja a elección de la comunidad autónoma si se utiliza el NIMA genérico o se otorga una inscripción concreta. Esto se regula en la disposición adicional primera.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
15	Disposición transitoria nueva	Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP)	<p>La Orden debería incluir el plazo para que todas las CCAA adecúen la información de las inscripciones vigentes en sus respectivos RPGR (incluyendo la codificación de los tipos de inscripción) a lo establecido en la Orden, a partir de la entrada en vigor de la misma.</p> <p>Incluir una disposición transitoria que establezca dicho plazo.</p>	SÍ	<p>Se incluye una nueva disposición transitoria estableciendo lo siguiente: Disposición transitoria primera. Adaptación de la información.</p> <p>Las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla adaptarán la información contenida en el RPGR conforme a lo establecido en la presente orden, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta.</p>
16	5	Asociación de Gestores de Residuos Sanitarios (AGERSAN)	<p>En aras de un principio de eficiencia debería de armonizarse los criterios de asignación del NIMA para las figuras P04 y P05.</p> <p><i>4. Los centros se identifican de forma única por su NIMA, cuyos criterios de asignación estarán armonizados para las figuras P04 y P05, a asignado por la comunidad autónoma donde se encuentra emplazado el centro y están asociados a una entidad. Puede haber uno o más centros asociados a una entidad, pero nunca podrá haber dos o más centros diferentes con el mismo NIMA.</i></p>	NO	<p>La Ley 7/2022, no obliga a la inscripción de estas figuras y es a criterio de las comunidades autónomas si las inscriben o no. La Disposición adicional primera la de OM establece unos criterios en caso de inscribir a estas figuras.</p>
17	6	Asociación de Gestores de Residuos Sanitarios (AGERSAN)	<p>Los datos de contacto deberían incluir teléfono, fax y Email.</p> <p><i>A lo largo del articulado sustituir "datos de contacto" por "datos de contacto (teléfono, fax y Email)".</i></p>	PARCIAL	<p>Se modifican los artículos 6 y 9 para que donde ponga "contacto" se indique "contacto (teléfono y correo electrónico).</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
18	8	Asociación de Gestores de Residuos Sanitarios (AGERSAN)	<p>Sería de especial importancia que la información y el acceso a la misma fueran idénticos para todos los operadores. En este sentido, según se contempla en el Preámbulo de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, pretendiendo que sea clara, concisa y de fácil comprensión para los ciudadanos.</p> <p><i>3. El acceso a la información del Registro de Producción y Gestión de Residuos deberá ser idéntico para todos los operadores</i></p>	NO	<p>Se debe diferenciar la información a la que pueden acceder las autoridades competentes (CCAA o FCSE) de la información a la que pueda acceder el resto de público.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
19	5	Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER)	<p>A modo de ejemplo, caso de un gestor de residuos real:</p> <p>Entidad: Recuperaciones S.L</p> <p>Centro: 2 en la misma ubicación y con diferente NIMA.</p> <p>Números de inscripción: 6 en total de los dos centros.</p> <p>Cada inscripción incluye, operaciones de valorización y LER de cada una de las operaciones.</p> <p>La información en el RPGR de un gestor va a ser muy amplia y fragmentada, con varios números de inscripción, muchas operaciones de valorización e innumerables códigos LER.</p> <p>Esto complica exponencialmente la operativa del gestor, especialmente en la utilización de las plataformas electrónicas como el e-SIR o la plataforma de RAEE. Es operativamente inviable y reiteramos que la gran mayoría de las empresas del sector son familiares, pymes y micro pymes, que no pueden soportar tantas cargas burocráticas. Y este ejemplo no es puntual, sucede en la mayoría de los gestores. Y este exceso de carga administrativa nada tiene que ver con una mayor protección del medio ambiente.</p> <p>2. La estructura de la información se esquematiza y relaciona entre entidad, centro/s e inscripción/es. Una entidad podrá tener uno o varios centros y un centro podrá tener una o varias inscripciones.</p> <p>3. La identificación de una entidad se realiza inequívocamente mediante su NIF al cual se vinculan los centros que tenga asociados. No podrá haber dos entidades diferentes identificadas por el mismo NIF.</p> <p>4. Los centros se identifican de forma única por su NIMA, asignado por la comunidad autónoma donde se encuentra emplazado el centro y están asociados a una entidad. Puede haber uno o más centros asociados a una entidad, pero nunca podrá haber dos o más centros diferentes con el mismo NIMA.</p> <p>5. Las inscripciones se identifican de forma única por su tipo y número de inscripción, asignados por la comunidad autónoma o ciudad autónoma competente y están</p>	NO	<p>Esta OM estructura un Registro que ya existe desde hace varios años y cuyo esquema de información y lenguaje de intercambio de datos se acordó en su momento entre el Ministerio y las CCAA. En el seno de la Comisión de Coordinación en materia de residuos se han establecido criterios para simplificar y reducir el número de inscripciones que pueda tener un centro de tratamiento de residuos.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
			<i>asociados a un centro. Una entidad no podrá tener duplicadas inscripciones con el mismo tipo de inscripción para los supuestos de gestor de residuos, agentes, negociantes y transportistas, de conformidad con los artículos 33.2 y 35.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respectivamente</i>		

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
20	4.1	Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER)	<p>Tras la puesta en práctica del e-SIR, uno de los principales problemas que se encontraron los gestores, es que había errores en la base de datos, que es el Registro de Productores y Gestores de Residuos, derivados principalmente por la introducción de la información disponible y la unificación en una base de datos única. Y se agravó mucho más con la tardanza de las administraciones autonómicas en solucionar esos errores y actualizar sus datos. Estos retrasos por parte de la Administración impiden que puedan operar o realizar el correspondiente traslado, con los graves perjuicios que ello provoca. Esta clase de retrasos se deben evitar, la actualización de los datos en el Registro de Productores y Gestores de Residuos, deberían hacerse con mayor celeridad, para evitar la paralización del uso de las plataformas y la tramitación de la documentación.</p> <p><i>1. Las comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla incorporarán al RPGR las comunicaciones previas y autorizaciones que deriven de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y sus normas de desarrollo. La incorporación de la información deberá ser automática desde la inscripción en el registro autonómico correspondiente</i></p>	NO	<p>El plazo queda establecido en el artículo 63 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p>
21	4.3	Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER)	<p>Es muy importante tener más en cuenta la opinión de los gestores, para tener el punto de vista de los agentes afectados. Es necesaria mayor cooperación con los agentes implicados y una mayor interlocución con el sector, para escuchar las problemáticas que los gestores se han encontrado.</p> <p>Por estos motivos, solicitamos que los gestores y sus representantes participen en estos procesos.</p> <p><i>3. La Comisión de Coordinación en materia de Residuos, con la colaboración de los gestores de residuos, aprobará criterios específicos con objeto de armonizar las inscripciones en el RPGR en todo el territorio nacional.</i></p>	NO	<p>El artículo 13 de la Ley 7/2022, establece que la Comisión de Coordinación en materia de residuos es un órgano colegiado de cooperación técnica, colaboración y coordinación entre administraciones públicas. Por lo tanto, salvo en cuestiones específicas donde puedan ser invitados agentes o asociaciones del sector privado, no cabe incorporar a este órgano a figuras del sector privado.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
22	6.3.c) 5º	Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER)	<p>Entendemos que en este punto se debe hacer referencia a las instalaciones de tratamiento, no a las instalaciones móviles. Puesto que vemos difícil que se puedan cumplir todas las condiciones que establece el artículo 5.1 de la Ley 7/2022 en una instalación móvil.</p> <p>c) Para las autorizaciones de instalaciones de recogida y tratamiento de residuos, autorizaciones de gestores de recogida y tratamiento de residuos y autorizaciones de instalaciones móviles de tratamiento de residuos conforme a los artículos 33.1, 33.2 y 33.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respectivamente, se informará de:</p> <p>1ª. Operaciones de tratamiento autorizadas identificadas según los códigos recogidos en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p> <p>2ª En el supuesto de instalaciones de tratamiento, indicación de los datos de la entidad que explota cada operación de tratamiento identificada.</p> <p>3ª En el supuesto de instalaciones de tratamiento indicación de la capacidad máxima de tratamiento de residuos de cada operación de tratamiento autorizada expresada en las unidades que indique el lenguaje electrónico de intercambio de información.</p> <p>4ª Residuos cuyo tratamiento se autoriza, clasificados mediante los códigos LER, de conformidad a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para cada operación de tratamiento autorizada.</p> <p>5ª En el supuesto de instalaciones de tratamiento e instalaciones móviles de tratamiento de residuos indicación de la información de carácter ambiental relativa a la declaración de fin de la condición de residuos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p>	NO	Hay que recoger esa posibilidad para las instalaciones móviles porque también se autoriza según lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022.

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
23	6.3.e) 3º	Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER)	<p>No entendemos a qué se refiere con "tipos de integrantes del sistema" ¿Quiénes son esos integrantes? Solicitamos que se modifique la redacción final, para que se entienda mejor a que o a quien se refiere.</p> <p><i>e) Para las comunicaciones previas de sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor y para las autorizaciones de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, conforme a los artículos 49 y 50 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respectivamente se informará de:</i></p> <p><i>1º Identificación y cantidad estimada de los productos puestos en el mercado para los cuales el sistema cumple las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor</i></p> <p><i>2º. Información de la entidad administradora del sistema, indicando su NIF, dirección de la sede social y datos de contacto.</i></p> <p><i>3º Para los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, información de los tipos de integrantes del sistema.</i></p> <p><i>4º Ámbito territorial de actuación del sistema.</i></p> <p><i>5º Información de carácter ambiental relativa a las garantías financieras, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, y su normativa de desarrollo.</i></p>	Sí	<p>Se modifica el artículo 6.3. e.3º) como sigue: 3º Para los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, información de los tipos de integrantes del sistema (productores, distribuidores u otros agentes económicos). Asimismo, por coherencia, se modifica el artículo 9.3. f.4º): 4º Para el caso de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor información de los tipos de integrantes del citado sistema (productores, distribuidores u otros agentes económicos).</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
24	6.3.h)	Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER)	<p>Tampoco hay una definición de “plataforma logística” y no tenemos muy claro cuál es la diferencia entre una plataforma logística y un distribuidor que simplemente vende un producto. Ambos, pueden recibir residuo.</p> <p><i>h) Para las comunicaciones previas de almacenamiento de residuos en plataformas logísticas de la distribución como consecuencia de la logística inversa conforme al artículo 35.1. f) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se informará de:</i></p> <p><i>1º Residuos almacenados clasificados mediante los códigos LER, de conformidad a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</i></p> <p><i>2º Capacidad máxima de almacenamiento de residuos expresada en las unidades que indique el lenguaje electrónico de intercambio de información.</i></p>	NO	<p>Las plataformas logísticas son una de las figuras que han de presentar comunicación previa según el artículo 35 de la Ley 7/2022.</p>
25	7.2.c)	Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER)	<p>Dados los retrasos sistemáticos en la actualización de los datos que hemos mencionado anteriormente y las consecuencias que ello puede provocar, entendemos que no se debería considerar variaciones significativas los cambios en las garantías financieras o la capacidad máxima de la operación de tratamiento autorizada.</p> <p><i>2. Se considerarán variaciones significativas de los datos transferidos al RPGR:</i></p> <p><i>a) En el caso de las entidades: el traslado de su sede social, cambio de titularidad y cambio de denominación social.</i></p> <p><i>b) En el caso de los centros: el cambio de la entidad a la que pertenece el centro.</i></p> <p><i>c) En el caso de inscripciones: cambios en las operaciones de tratamiento autorizadas, residuos clasificados mediante los códigos LER, garantías financieras, capacidad máxima de la operación de tratamiento autorizada o entidad que explota cada operación de tratamiento autorizada.</i></p>	NO	<p>De conformidad con la disposición final novena de la Ley 7/2022, información relativa a las garantías financieras o la capacidad de tratamiento se considera información relevante a efectos de la seguridad ciudadana. Por tanto, es necesario considerarlo como variaciones significativas para que esté adecuadamente actualizado en el Registro.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
26	Anexo I	Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER)	<p>No se deberían publicar los siguientes tipos de inscripción, de forma individualizada, si a nivel agregado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - P01 Productor de residuos peligrosos. - P02 Pequeño productor de residuos peligrosos. - P03 Productor de residuos no peligrosos. - P04 Actividad productora de residuos no peligrosos en cantidad inferior a 1000 t anuales y por tanto no sometida al régimen de comunicación previa. - P05 Poseedor de residuos y, por tanto, no sometido a régimen de autorización o comunicación. <p>La publicación del listado de los tipos de inscripción de productores que hemos enumerado no sería práctica en absoluto, debido a los miles y miles de productores que estarían incluidos (casi parecido al censo electoral), lo que provocaría que su publicación no fuera útil o práctica.</p> <p>Además, los datos que se puedan publicar sobre esos productores pueden contener información comercial sensible. Por ejemplo, la publicación de los residuos que genera un productor podría provocar la pérdida de confidencialidad en el “know how” de su proceso, que sus competidores podrían utilizar o que sus competidores no tienen por qué saber.</p>	NO	<p>Con respecto a las inscripciones P se va a cumplir la normativa de Protección de Datos Personales. Asimismo, no se va a incluir la información sobre residuos generados por estas inscripciones. Únicamente va a constar la información que ya es pública en Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España) establecido en virtud del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
27	Anexo I	Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER)	<p>Como hemos mencionado anteriormente, la gran mayoría de gestores realizan operaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento. Es más, si un gestor realiza operaciones de tratamiento, va a tener que realizar también operaciones de recogida y almacenamiento. Consideramos innecesario, complicar los trámites y establecer cargas administrativas desproporcionadas, al tener que desglosar una actividad en muchos tipos de inscripciones diferentes. Además, la información ya está en el registro y en los códigos LER por los que se registra, no es necesario crear tantos tipos de inscripciones, que lo que provoca es complicar exponencialmente la operativa del día a día del gestor y la utilización de las plataformas electrónicas. Por ello, proponemos dos alternativas, la primera es unificar los tipos de inscripción. Y la segunda alternativa sería crear dos tipos de inscripción que engloben los tres tipos de inscripción de recogida, almacenamiento y tratamiento para residuos no peligrosos y para residuos peligrosos.</p> <p>OPCIÓN 1:</p> <p>Tipo Inscripción</p> <p>A01 Agente de residuos no peligrosos y peligrosos</p> <p>A02 Agente de residuos no peligrosos</p> <p>E01 Gestor de tratamiento de residuos no peligrosos y peligrosos</p> <p>E02 Gestor de tratamiento de residuos no peligrosos</p> <p>G01 Centro Gestor de residuos no peligrosos y peligrosos</p> <p>G02 Centro Gestor intermedio de residuos peligrosos (almacenamiento)</p> <p>G04 Centro Gestor de residuos no peligrosos</p> <p>G05 Centro Gestor intermedio de residuos no peligrosos (almacenamiento)</p> <p>G06 Plataforma logística Centro de la distribución</p> <p>N01 Negociante de residuos no peligrosos y peligrosos</p> <p>N02 Negociante de residuos no peligrosos</p>	NO	<p>Ese tipo de cambios tienen que ser consensuados en la Comisión de Coordinación en materia de residuos. Asimismo, impediría que una entidad que, por ejemplo, únicamente fuera agente de residuos no peligrosos no tuviera una inscripción concreta. Además, se debe tener en cuenta que se ha de distinguir el tipo de residuo por inscripción. Por ejemplo, puedes ser agente para un LER pero no gestor para el mismo LER.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
			<p>OPCIÓN 2:</p> <p><i>G07 “Centro Gestor de recogida, almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos.”</i></p> <p><i>G08 “Centro Gestor de recogida, almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos.”</i></p>		

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
28	Anexo I	Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER)	<p>Reiteramos que no existe definición de “plataforma logística” y no tenemos muy claro cuál es la diferencia entre una plataforma logística y un distribuidor que simplemente vende un producto. Ambos, pueden recibir residuo.</p> <p>G06 Plataforma logística Centro de la distribución Inscripción de la comunicación previa por la comunidad autónoma o ciudad autónoma donde esté ubicada la plataforma logística de la distribución de conformidad con el artículo 35.1. f) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p>	SÍ	<p>Se modifica el Anexo I como sigue: Inscripción de la comunicación previa por la comunidad o ciudad autónomas donde esté ubicada la plataforma logística de la distribución, que almacena residuos como consecuencia de la logística inversa, de conformidad con el artículo 35.1. f) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p>
29	Anexo I	Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER)	<p>Solicitamos la eliminación de los tipos de inscripción P04 y P05 por las problemáticas que pueden causar cuando los poseedores o productores no obligados a inscribirse se tiene que inscribir, debido a su desconocimiento, falta de información o desmotivación para realizar los registros, con las consecuencias que ello supone. Además de aumentar aún más las desigualdades entre CC.AA y aumentar la fragmentación de la unidad de mercado.</p> <p>P04 Actividad productora de Residuos No Peligrosos en cantidad inferior a 1000 toneladas anuales no sometida al régimen de comunicación previa -Inscripción de la información por parte de la comunidad autónoma o ciudad autónoma donde esté ubicado el centro productor de residuos de conformidad con la Disposición adicional primera de esta orden. P05 Poseedor de residuos no sometido a régimen de autorización o comunicación- Inscripción de la información por parte de la comunidad autónoma o ciudad autónoma donde esté ubicado el centro poseedor de residuos de conformidad con la Disposición adicional primera de esta orden.</p>	NO	<p>Las inscripciones P04 y P05 han de existir para el correcto funcionamiento de la aplicación de traslados nacionales de residuos, aunque no exista obligación de inscripción para esas figuras. Asimismo, la disposición adicional primera de esta Orden Ministerial regula esas figuras.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
30	Anexo I	Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER)	<p>Se ha detectado un problema con las inscripciones de los gestores de residuos no peligrosos que generan residuos peligrosos en su actividad. En aplicación del artículo 35.4 no presentan comunicación por esos residuos peligrosos producidos, pero como solo tienen un NIMA y un tipo de inscripción de G03 o G05, cuando quieren realizar notificaciones para el traslado de esos residuos peligrosos, al realizar la notificación de esos residuos peligrosos da error porque no están autorizados a gestionarlos.</p> <p>Habría que incluirles un NIMA de productor de residuos peligrosos para que puedan organizar el traslado de los residuos peligrosos generados.</p>	NO	Ese aspecto ya está regulado en los criterios de inscripción establecidos por la Comisión de Coordinación en materia de residuos y no son ámbito de regulación de esta Orden Ministerial.
31	Disposición adicional primera	Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER)	<p>Solicitamos la eliminación de esta “disposición adicional primera”.</p> <p>Puesto que no están sujetos a la obligación de registro, entendemos que <u>la mejor opción en esos casos es que se utilice un NIMA genérico 1600000000 y un nº de inscripción también genérico, Nº inscripción 08P05000000000000</u>.</p> <p>En la práctica, a la hora de utilizar las plataformas electrónicas, aquellas donde se obliga a estar inscritos a los productores de residuos no peligrosos que generen menos de 1.000 toneladas anuales y a los poseedores. Éstos no saben, no están interesados o directamente no quieren registrarse. Por lo que, a la hora de realizar los traslados, el traslado se paraliza y, al final, tiene que ser el gestor de residuos quien tiene que informar, asesorar y ayudar al productor/poseedor a realizarlo. Mientras tanto, el traslado o la operación queda paralizada.</p> <p>Esto solo provoca retrasos y paralizaciones. Además, así se produce una nueva desigualdad entre territorios, donde, en algunas CC.AA es obligatorio y en otras no. Se está configurando un panorama muy complejo con un claro fraccionamiento del mercado interior del Estado español, que dificulta considerablemente la actividad de los gestores y transportistas con actividad en todo el territorio español. Se</p>	NO	Se deja a elección de la comunidad autónoma si se utiliza el NIMA genérico o se otorga una inscripción concreta. Esto se regula en la disposición adicional primera.

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
			<p>rompe la armonización que se pretende con este registro único.</p> <p><i>Disposición adicional primera. Productores de residuos no peligrosos que generen menos de 1.000 toneladas anuales y Poseedores.</i></p> <p><i>Las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla decidirán si registran o no a los productores de residuos no peligrosos cuando generen menos de 1.000 toneladas anuales y a los poseedores de residuos. En el supuesto de registrar a estas figuras, la comunidad autónoma o ciudad autónoma deberá incorporar la información en el RPGR conforme lo establecido en el artículo 6 de esta orden.</i></p> <p><i>En los supuestos en los que estas figuras sean registradas en el RPGR por parte de las comunidades autónomas o ciudades autónomas, los operadores del traslado, de conformidad con el artículo 2 a) del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, deberán utilizar dichas inscripciones en los documentos de traslado, tales como las notificaciones previas y los documentos de identificación</i></p>		
32	General	Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER)	<p>Echamos en falta que se incluya dentro del RPGR la sección que tiene que ver con las declaraciones de subproducto realizadas por cada CC.AA.</p> <p>El art 4.4 de la Ley 7/2022 establece:</p> <p><i>"Estas autorizaciones tendrán validez, únicamente, para el uso autorizado del subproducto en la actividad o proceso industrial de destino. La comunidad autónoma que haya otorgado la autorización informará a la Comisión de Coordinación en materia de residuos y podrá solicitar, si lo estima oportuno, la declaración como subproducto a nivel estatal. Una vez autorizadas las declaraciones de subproductos se inscribirán en el Registro de Subproductos del Sistema electrónico de Información de Residuos previsto en el artículo 66, siguiendo el procedimiento determinado reglamentariamente."</i></p>	NO	<p>El Registro de Subproductos es un Registro independiente al RPGR y no abarca la regulación de esta Orden.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
			<u>Entendemos que ya se deberían incluir las declaraciones de subproducto en esta Orden Ministerial.</u>		

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
33	General	Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje (FER)	<p>Creemos que no debería publicarse información de productores y poseedores de residuos de forma pública. Es decir, no se deberían publicar los siguientes tipos de inscripción, de forma individualizada, si a nivel agregado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - P01 Productor de residuos peligrosos. - P02 Pequeño productor de residuos peligrosos. - P03 Productor de residuos no peligrosos. - P04 Actividad productora de residuos no peligrosos en cantidad inferior a 1000 t anuales y por tanto no sometida al régimen de comunicación previa. - P05 Poseedor de residuos y, por tanto, no sometido a régimen de autorización o comunicación. <p>La publicación del listado de los tipos de inscripción de productores que hemos enumerado no sería práctica en absoluto, debido a los miles y miles de productores que estarían incluidos (casi parecido al censo electoral), lo que provocaría que su publicación no fuera útil o práctica.</p> <p>Además, los datos que se puedan publicar sobre esos productores pueden contener información comercial sensible. Por ejemplo, estamos en contra de que si mediante una búsqueda y filtrado en el RPGR pueda discriminarse por tipo de productor o sector y el RPGR me devuelva un listado en formato Excel. No estamos en contra de que el productor figure en el RPGR, lo que nos preocupa es que el PRGR devuelva listados por actividades que puedan ser usados con fines comerciales cuando no es su objetivo.</p> <p>Tampoco estamos en contra de que las administraciones puedan obtener esta información mediante esta vía, lo que pedimos es que este acceso no sea público.</p> <p>Por favor, que el RPGR pueda ser usado solo para saber si una entidad es productor o gestor y sus datos ambientales, no que el RPGR me devuelva todos los productores de un determinado residuo o una actividad comercial puede distorsionar gravemente la competencia.</p>	NO	<p>La publicación de las figuras inscritas como productores de residuos peligrosos, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, debe constar en el RPGR y, por tanto, en la versión pública de dicho Registro. En todo caso, no se va a publicar información de los residuos (como códigos LER o cantidades generadas) al entender que puede ser información comercial sensible.</p>

ANEXO III. TRÁMITE DE AUDIENCIA COMUNIDADES AUTONOMAS

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
1	2.d) /2. e)	Agencia de Residuos de Cataluña	La definición de “Inscripción” del apartado 2.d) se confunde con la definición de “Número de Identificación Medio Ambiental” del apartado 2.e), por cuanto ambas se refieren a la asignación de un código. No queda claro si el primero se refiere al código del registro autonómico correspondiente o a otro código. Se propone modificar el redactado de la definición de Inscripción para evitar que su contenido se confunda con el código NIMA.	NO	Se ha modificado la definición de inscripción, pero se considera que ambas quedan correctamente definidas y diferenciadas.
2	2.f)	Agencia de Residuos de Cataluña	Se define “titular” como “persona física o jurídica a cuyo nombre se ha concedido las comunicaciones y autorizaciones[...]. Sin embargo, puede ocurrir que la actividad se desarrolle por una persona distinta al titular y que la autorización se haya otorgado a dicha persona. Se propone incorporar la figura de la entidad explotadora en las definiciones y tener en cuenta dicha figura en el redactado en caso de que no coincida con el titular.	NO	Para autorizar un explotador se le ha de otorgar una autorización de gestor conforme al artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Por otro lado, para las instalaciones de tratamiento (33.1 de la Ley 7/2022) en el esquema del Registro se establece un campo en donde se indica quiénes son los explotadores.

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
3	3.a)	Agencia de Residuos de Cataluña	Añadir que la información que se debe integrar es la que se describe en el artículo 6. Se propone indicar que se debe <i>integrar la información relativa a las comunicaciones y autorizaciones que deriven de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y sus normas de desarrollo, de todo el territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.</i>	SÍ	Se modifica el artículo a: Integrar la información relativa a las comunicaciones y autorizaciones que deriven de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y sus normas de desarrollo, de todo el territorio nacional, de acuerdo con el artículo 6 de la presente orden.
4	6.1.b)	Agencia de Residuos de Cataluña	Con respecto a los datos de contacto de la entidad, se considera necesario incluir expresamente la dirección de correo electrónico de la entidad, dada la importancia de la misma a efectos de notificaciones. Se propone el siguiente redactado: " <i>Datos de dirección y contacto de la entidad, incluido el correo electrónico</i> ".	SÍ	Se modifican los artículos 6 y 9 para que donde ponga "contacto" se indique "contacto (teléfono y correo electrónico).
5	6.3.b)	Agencia de Residuos de Cataluña	Como quiera que la fecha de alta de la inscripción en el registro no coincide con la de autorización o comunicación previa, se propone añadir un campo en el que conste la fecha de la comunicación o autorización. Se propone añadir el siguiente apartado: " <i>Fecha de la comunicación o autorización</i> ".	NO	Tal y como está establecido en los esquemas E3L, el campo authorizationDate hace referencia a la fecha de la inscripción. De conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 7/2022 y el plazo establecido

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
					para inscribir en el RPGR no consideramos necesario añadir otro campo de fechas.
6	6.3.c) 5 ^a	Agencia de Residuos de Cataluña	Teniendo en cuenta que no todas las instalaciones de tratamiento de residuos realizan operaciones que requieren la declaración de fin de la condición de residuo, se propone modificar el redactado con el fin de que quede claro que solo se debe indicar la información en caso de que se requiera la declaración de fin de la condición de residuo. Se propone el siguiente redactado: <i>“En el supuesto de instalaciones de tratamiento e instalaciones móviles de tratamiento de residuos, en su caso, indicación de la información de carácter ambiental relativa a la declaración de fin de la condición de residuos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril”.</i>	SÍ	Se modifica el artículo 6.3. c.5º) como sigue: 5 ^a En el supuesto de instalaciones de tratamiento e instalaciones móviles de tratamiento de residuos indicación, en su caso, de la información de carácter ambiental relativa a la declaración de fin de la condición de residuos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Asimismo, se modifica el 9.3.c.4) 4 ^a En el supuesto de

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
					instalaciones de tratamiento, indicación, en su caso de la Información de carácter ambiental relativa a la declaración de fin de la condición de residuos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
7	Disposición adicional segunda Registros autonómicos	Agencia de Residuos de Cataluña	Esta disposición hace referencia a los Registros propios de las autonomías i ciudades autónomas sin hacer referencia a su coordinación con el RPGR, respetando así su autonomía. Se propone el siguiente redactado: <i>"Los registros de las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla deberán tener en cuenta la coherencia con lo desarrollado en la presente orden, en particular en lo que respecta a la estructura, contenido, incorporación y actualización de los datos e información de carácter público, facilitando que sean estos registros los que se utilicen por parte de los usuarios registrados, incluyendo un acceso a la plataforma electrónica de gestión de residuos e-SIR".</i>	NO	Con esa redacción se priorizan los registros autonómicos cuando la pretensión de esta Orden Ministerial de conformidad con el artículo 63 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, es que el RPGR sea un Registro compartido y único en todo el territorio nacional.

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
8	6.2.b) /6.3. i)4 ^a	Asturias	<p>2. COORDENADAS GEOGRÁFICAS: La carga de las coordenadas geográficas permite la exportación de los centros a sistemas de información geográfica y en la Ley 7/22 se incluye la obligación de incluir este dato. En el caso de las instalaciones de almacenamiento y gestión de residuos, esta información permite tener una valiosa información geográfica. Sin embargo, en el caso de otras figuras transportistas, agentes o negociantes la consideramos innecesaria. En el caso de los productores y pequeños productores de peligrosos y no peligrosos se puede indicar los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La inclusión de esta información no es fácil para pequeños productores de residuos como talleres mecánicos, talleres de pintura, centros de tatuaje... y menos distinguir entre coordenadas geográficas, polares, usos etc. • Este dato no puede ser cumplimentado por la administración ya que estamos hablando de miles de inscripciones que será imposible abordar con recursos administrativos pírricos. • De la experiencia adquirida en formularios donde se requiere este dato cabe indicar que cuando se representan los datos en sistemas GIS se advierte un altísimo porcentaje de error, bien por error en la entrada en el formulario, del solicitante, bien por error del administrativo que inscribe los datos en el Registro. Para tener un dato de calidad que pueda ser explotado es necesario un enorme esfuerzo de depuración, que al tratarse de miles de inscripciones no se podrá realizar. • La inclusión de productores producirá un enorme empastamiento de las salidas gráficas en las áreas urbanas y será además engañoso. Hay que tener en cuenta que muchos productores realizan el alta del 	PARCIAL	<p>En el anexo XI de la Ley 7/2022, si se incluyen las coordenadas para los productores. Se elimina la necesidad de incorporarlo en caso de transportistas, agentes o negociantes.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
			<p>centro, pero no la baja por lo que quedan como centros zombie.</p> <p>En conclusión, nuestra propuesta sería incluir únicamente las coordenadas de los centros de gestión y almacenamiento de residuos.</p>		

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
9	6.2.b)	Asturias	<p>1. CNAE: Para este dato parece haber diferencias de criterio entre lo que dice la Ley y lo que dice este proyecto de OM, donde lo consideráis necesario para cualquier centro inscrito en el Registro, independientemente de la figura o tipo de inscripción asociada, es decir, habría que introducir este dato para cualquier centro, sea cual sea su figura (productor, gestor, etc.). Sin embargo, en la Ley 7/22 establece su obligatoriedad en unos casos sí y en otros no. Así, lo ve necesario en los centros productores de residuos pero no en las instalaciones de gestión de residuos. La Ley también lo considera obligatorio para los transportistas, que sería para todos el mismo: 4941: transporte de mercancías por carretera... En Asturias tenemos el dato registrado para los grandes productores pero no para los que hasta ahora eran pequeños productores por lo que tener que introducir este dato nos supondría nuevamente un esfuerzo económico y de personal poco justificado (hablamos de miles de inscripciones). Proponemos no exigir este dato en el caso de pequeños productores.</p>	NO	<p>Dentro del RPGR, el CNAE se pide a nivel centro, no a nivel inscripción y este campo es obligatorio. Teniendo en cuenta que la Ley 7/2022 establece para muchas figuras incorporar el CNAE se considera que la mejor solución es mantener este campo a nivel centro para que englobe diferentes inscripciones.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
10	6.3./6.3.c) 7 ^a /6.3. d)3 ^a	Asturias	<p>1. DATOS DEL PRTR: el art.63 de la Ley establece: Cuando sea posible, el Registro de producción y gestión de residuos usará los datos sobre residuos comunicados por los operadores industriales al Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España), es decir, el RPGR estatal usará esos datos que comunican las empresas y que validamos las CCAA y que por tanto están ya a disposición del Ministerio, así que desde el Principado de Asturias pensamos que no es necesario incluir esos datos en nuestro Registro ya que por un lado la Ley 7/22 no nos obliga y porque además es un dato del que ya dispone el Ministerio. Solicitamos que se modifique cualquier referencia en la OM a que las CCAA deban dar traslado de los datos del PRTR al RPGR. Por otro lado, cuando se ponga en funcionamiento el servicio electrónico de memorias anuales la información sobre cantidades de residuos producidas por las instalaciones PRTR se incorporarán en el Sistema de Información de Residuos, no parece razonable que los datos de residuos deban ser introducidos por el productor en el PRTR y en la aplicación de memorias anuales y por las CCAA en RPGR.</p>	NO	<p>La Ley 7/2022 recoge esta interconexión y no será necesario que las CCAA introduzcan los datos, sino que se volcarán los datos entre ambos registros.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
11	6.3.c) /6.3. f) /6.3. g)/6.3. i)	CASTILLA Y LEÓN	<p>Algunos de los tipos de inscripciones definidos se corresponden ahora con más de un tipo de comunicación/autorización, como es el caso de: G04. Centro gestor de residuos no peligrosos, que puede corresponder a:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Instalación de tratamiento fija de residuos no peligrosos (autorización art 33.1.) · Instalación de tratamiento móvil de residuos no peligrosos (autorización art 33.5.) · Emplazamiento donde se lleva a cabo la valorización o eliminación de residuos sin instalación (comunicación previa artículo 33.4) · Emplazamiento donde se lleva cabo la valorización de materiales naturales excavados (comunicaciones de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre) · Instalación de tratamiento I+D? <p>(comunicación/declaración responsable art 34.3.)</p> <p>Asimismo, el tipo G01. Centro gestor de residuos peligrosos se podría corresponder, si se diera el caso, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Instalación de tratamiento fija de residuos peligrosos (autorización art 33.1.) · Instalación de tratamiento móvil de residuos peligrosos (autorización art 33.5.) · ¿Instalación de tratamiento I+D? <p>(comunicación/declaración responsable art 34.3.)</p> <p>Consideramos necesario poder diferenciar de manera rápida y sencilla los diferentes tipos de comunicaciones y autorizaciones que comparten en el RPGR el mismo código de tipo de autorización, con fines estadísticos y de control.</p> <p>Esto se podría hacer mediante un elemento “tipo de comunicación/autorización”. Este campo se podría integrar en el esquema informático del estándar de</p>	NO	<p>El artículo 6 establece los datos básicos del RPGR incluyen, al menos, el siguiente contenido, sin perjuicio de la incorporación de otros campos (datos complementarios) a través del lenguaje electrónico de intercambio de información. En el seno de la Comisión de Coordinación se podrán establecer subtipos si se considera.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
			<p>intercambio por vía electrónica de datos de residuos (e3I), dentro del bloque código de la inscripción (wasteCenterAuthorization), como un nuevo elemento optativo “subcódigo de inscripción” authorizationSubCode, que se pudiera completar para las autorizaciones G01 y G04.</p> <p>Proponen Incluir en los datos relativos a la inscripción de estos centros G01 y G04: Tipo de comunicación/autorización, según se establezca en el lenguaje electrónico de intercambio de información.</p>		

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
12	6.3.c) 6º	CASTILLA Y LEÓN	<p>Matizar que la información sobre las garantías financieras se debe incorporar en las autorizaciones de las instalaciones (inscripciones G; artículos 33.1. y 33.5.), y que esta información no se incluya en las autorizaciones de los gestores (E, art 33.2.): el gestor deberá suscribir todas las garantías financieras a las que estuviera obligado por las autorizaciones de las instalaciones que explota.</p> <p>6º. Para las autorizaciones de instalaciones de recogida y tratamiento de residuos y autorizaciones de instalaciones móviles de tratamiento de residuos (inscripciones tipo G), conforme a los artículos 33.1. y 33.5. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, información de carácter ambiental...</p>	NO	<p>El artículo 12 del Real Decreto 208/2022 establece que las inscripciones de autorizaciones y comunicaciones que se inscriban en el RPGR incluirán la cuantía de las garantías financieras establecidas por el sujeto obligado. Hay que indicar que en el Anexo IV se establecen criterios de importe de la fianza y seguro de responsabilidad civil para diferentes figuras a inscribir en el Registro.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
13	6.3.c) 7º	CASTILLA Y LEÓN	<p>Proponemos eliminar la obligación de incorporar la información relativa a residuos comunicada por los operadores industriales en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los datos de los residuos que salen anualmente de la instalación se conocen a través de los documentos de traslado de residuos - Todos los datos de las salidas anuales de residuos de la instalación se recogen en el archivo cronológico de la instalación, que está a disposición de las autoridades competentes, según determina el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Asimismo, en el caso de los gestores esta información se debe recoger en la memoria resumen (MAG) de la instalación y presentar a la Comunidad Autónoma donde se ubique esta, para que, posteriormente, las Comunidades Autónomas envíemos anualmente el contenido de las memorias resumen a ESIR (art. 65). Por tanto, esta información ya la tendrá el MITERD e incluirla de manera adicional en el RPGR es una carga administrativa inabordable, redundante e injustificada <p>Contenido del RPGR/Datos relativos a la inscripción del centro/autorizaciones33.1, 33.2, 33.5. Suprimir el apartado 7º del artículo 6.3.c.</p>	NO	<p>Esto deriva del art. 63.2 Ley 7/2022. Además, la interconexión de información entre el RPGR y el PRTR lo hará el Ministerio y no implica mayor carga administrativa a las comunidades autónomas.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
14	6.3.g) 1º	CASTILLA Y LEÓN	<p>Comunicaciones previas de operaciones valorización de materiales naturales excavados: Por analogía al punto 2º de este epígrafe, en donde se detalla que, para estas comunicaciones, el único LER admisible es el 17 05 04, también aquí habría que especificar que, de acuerdo con la Orden APM/1007/2017 y los acuerdos y estándares aprobados a nivel estatal hasta la fecha, la operación de tratamiento debe ser la R0508. Valorización de materiales inorgánicos en operaciones de relleno (backfilling).</p> <p><i>Comunicaciones previas de operaciones valorización de materiales naturales excavados: 1º Operaciones de tratamiento identificadas según los códigos recogidos en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y que de acuerdo a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, corresponderá a la operación R0508. Valorización de materiales inorgánicos en operaciones de relleno (backfilling)</i></p>	NO	No se puede estimar ya que en la Orden APM/1007/2017 no se indica específicamente que se corresponda con esa operación de tratamiento.

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
15	6.3.h)	CASTILLA Y LEÓN	<p>Comunicaciones previas de almacenamiento de residuos en plataformas logísticas de la distribución: Para que esta inscripción se ajuste al esquema informático establecido en el RPGR para las inscripciones tipo G06, es necesario añadir la información sobre la operación de tratamiento autorizada. Esta operación, según el apartado 11 de la <i>"Nota técnica sobre los criterios aplicados a la inscripción de autorizaciones y comunicaciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR)"</i> es la <i>"R1301. Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida"</i>.</p> <p><i>Comunicaciones previas de almacenamiento de residuos en plataformas logísticas de la distribución:</i></p> <p><i>1º Operación de tratamiento identificada según los códigos recogidos en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 2 de abril: R1301. Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida.</i></p> <p><i>2º. Residuos almacenados [...]</i></p> <p><i>3º. Capacidad máxima de almacenamiento [...]</i></p>	NO	<p>El artículo 1.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, establece que la norma es aplicable a los traslados de residuos entre comunidades autónomas para su valorización o eliminación, incluidos los traslados que se producen a instalaciones que realizan operaciones de tratamiento intermedio y de almacenamiento, si bien el apartado 3 establece que ciertas actividades de transporte de residuos destinadas al acopio inicial de los mismos, no tiene la consideración de traslado de residuos. Entre esos transportes se encuentra el</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
					mencionado en el apartado b, objeto del recurso, que aplica a los transportes de residuos desde los hogares particulares hasta los comercios o hasta las plataformas de la distribución en el ámbito de la logística inversa y el transporte desde los comercios hasta las plataformas de distribución. Tanto en el reglamento comunitario como en la ley nacional se considera que un traslado de residuos es el transporte de residuos con destino de los mismos a una operación de valorización o eliminación. Por otro lado, las

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
					plataformas de distribución, tampoco se lleva a cabo ninguna operación de eliminación o de valorización de residuos. En conclusión, al no ser las plataformas logísticas una instalación de tratamiento de residuo no debe incorporarse una instalación de tratamiento.

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
16	6.3. i)	CASTILLA Y LEÓN	<p>Comunicaciones previas de instalaciones móviles: Consideramos indispensable informar también sobre las operaciones de tratamiento que se llevan a cabo (codificadas según los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril).</p> <p>Esta información, además de ser relevante, es necesaria para que esta inscripción se ajuste al esquema informático establecido en el RPGR para las inscripciones tipo G04, donde es obligatoria la información sobre las operaciones de tratamiento autorizadas. La ubicación del emplazamiento ya se indica en la información a nivel de centro al que se asocia la comunicación previa. Por tanto, proponemos eliminarla de los datos que se graban a nivel de la inscripción. Consideramos redundante grabar la información de fecha de inicio y fin de los trabajos en el apartado 6.3.i): ya se está registrando la fecha de alta de la inscripción (artículo 6.3.b.), que coincidirá prácticamente con la fecha inicio de trabajos, y la fecha de baja en el registro (fin de los trabajos), conforme al artículo 7.1.</p> <p>Comunicaciones previas de instalaciones móviles:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1º Datos del gestor de la instalación móvil [...] 2º. Datos de identificación de la autorización de la instalación móvil de tratamiento [...] 3º. Operaciones de tratamiento de residuos, identificadas según los códigos recogidos en los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. 4. Residuos [...] <p>Ubicación del emplazamiento Fecha de inicio y fin de los trabajos</p>	NO	<p>Esta información queda recogida en el Anexo XI.</p> <p>Apartado 4 de la Ley 7/2022 y, por tanto, tiene que quedar recogida en el RPGR.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
17	7.2.a)	CASTILLA Y LEÓN	<p>No entendemos a qué se refiere un cambio de titularidad de una entidad. ¿modificaciones estructurales, tales como transformaciones, fusiones y escisiones?</p> <p>Entendemos que estos casos ya estarían contemplados en el artículo 7.2.b.). (cambio de la entidad a la que pertenece el centro), por lo que proponemos eliminar del apartado a) el cambio de titularidad de las entidades.</p> <p><i>Variaciones significativas de los datos transferidos al RPGR:</i></p> <p>a. <i>En el caso de entidades: el traslado de su sede social, cambio de titularidad y el cambio de denominación social</i></p> <p>b. [...]</p>	SÍ	Se elimina "cambio de titularidad en artículo 7. 2.a

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
18	Anexo I	CASTILLA Y LEÓN	<p>Falta asignar el código de “tipo de inscripción” para las comunicaciones previas recogidas en el artículo 35.1.c de la Ley 7/2022, de 8 de abril (“realización de actividades que estén exentas de autorización según lo establecido en el artículo 34”), en particular para las comunicaciones previas reguladas en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.</p> <p>Entendemos que estas comunicaciones no están reguladas por el artículo 33.4., ya que si lo estuvieran, los gestores precisarían de la autorización del artículo 33.2. (tipo E).</p> <p>Sin embargo, según la <i>“Nota técnica sobre los criterios aplicados a la inscripción de autorizaciones y comunicaciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR)”</i>, apartado 14 <i>“Inscripción de gestores valorización de materiales inorgánicos en operaciones de relleno (backfilling)”</i>, las personas físicas o jurídicas que realizan operaciones de relleno deben disponer de autorización E solo si la operación <i>“está fuera del ámbito de aplicación de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre”</i>.</p> <p>Por tanto, sería necesario indicar expresamente qué tipo de inscripción se les asigna: G04 (según la referida nota técnica).</p> <p>G04. Centro Gestor de residuos no peligrosos Inscripción de la autorización o comunicación previa por parte de la comunidad autónoma o ciudad autónoma donde esté ubicada la instalación de tratamiento, de conformidad con el artículo 33.1. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, o donde se ubique la operación de valorización o eliminación de residuos, de conformidad con el artículo 33.4. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, así como del artículo 35.1.c. de la citada ley para aquellas operaciones</p>	SÍ	<p>El Anexo I se modifica como sigue: Inscripción de la autorización o comunicación previa por parte de la comunidad o ciudad autónomas donde esté ubicada la instalación de tratamiento o donde se ubique la operación de valorización o eliminación de residuos, de conformidad con el artículo 33.1 o con el artículo 33.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril,</p> <p>respectivamente.</p> <p>Para el tipo de inscripción G04 también se incluirán las comunicaciones previas de operaciones de valorización de materiales naturales excavados para su reutilización en</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
			<i>reguladas por la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.</i>		operaciones de relleno y obras, de conformidad con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
19	Anexo I	CASTILLA Y LEÓN	<p>No se ha establecido cómo se deben inscribir las comunicaciones de instalaciones utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos tratamientos de residuos (art 34.3).</p> <p>Conforme al artículo 34.3. de la Ley 7/2022, de 8 de abril:</p> <p><i>3. Quedan exentas del régimen de autorización previsto en el artículo 33 las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos tratamientos de residuos. Asimismo, quedan exentas las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo dichas actividades.</i></p> <p><i>Con carácter previo a la realización de dichas actividades, se informará de las mismas a la comunidad autónoma en la que se ubique la instalación mediante una declaración responsable, en la que se indique el tratamiento, el tipo y cantidad de residuo y el tiempo estimado de dicha actividad.</i></p> <p>Por otra parte, el artículo 35.1.c establece:</p> <p><i>1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de carácter sectorial que resulte de aplicación, deberán presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde estén ubicadas, las entidades o empresas que se encuentren en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación:</i></p> <p>[...]</p> <p>c) <u>realización de actividades que estén exentas de autorización según lo establecido en el artículo 34,</u> La obligación para estas empresas de presentar una comunicación previa (según el artículo 35.1.c) parece entrar en contradicción con la de presentar una declaración responsable (recogida en el artículo 34.3.). Por ello, solicitamos al MITERD que aclare este punto.</p>	NO	<p>Este nuevo tipo de inscripción se tiene que determinar a nivel informático y de la Comisión de Coordinación en materia de residuos por lo que, en principio, no se incluye en el Anexo. En todo caso, indicar que este Anexo es una lista no exhaustiva de códigos y tipos de inscripción.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
			<p>También se debería detallar si la información de estas comunicaciones/declaraciones responsables se debe inscribir en el RPGR, si es necesario inscribir la información de la instalación y del gestor, o solo de la instalación, y con qué tipo de inscripción y contenido.</p> <p>Proponen No se ha establecido cómo se deben inscribir las comunicaciones de instalaciones utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos tratamientos de residuos (art 34.3).</p> <p>Proponen Regular inscripción de comunicaciones de instalaciones utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos tratamientos de residuos (art 34.3).</p>		

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
20	2.b)	COMUNIDAD DE MADRID	Aunque la definición de Emplazamiento del artículo 2.b. indica que “En el caso de las entidades con ámbito nacional cuya actividad no tiene instalación asociada (gestores de tratamiento, agentes, negociantes, transportistas y sistema de responsabilidad ampliada del productor) tendrá la consideración de centro el domicilio o sede social” consideramos que sigue sin especificarse claramente qué domicilio debe tenerse en cuenta en el caso de que estas entidades sean personas físicas. Consideramos que debe definirse un criterio único a nivel nacional que evite que distintas CCAA puedan considerar como domicilio el domicilio particular, o el de la actividad, u otro adicional. En caso de discrepancias podría darse el caso de que una persona no pudiera comunicar su actividad en ninguna CA o que lo tuviera que hacer en varias. Asimismo, consideramos necesario un pronunciamiento específico relativo a la consideración de este dato como información pública a los efectos de la legislación sobre Protección de Datos	SÍ	Se añade en el artículo 2.b): En el caso de personas físicas, el domicilio o sede social equivaldrá al domicilio fiscal, de conformidad con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
21	2.d)	COMUNIDAD DE MADRID	El artículo 2.d define “Inscripción” como un “código”. Creemos que esta definición no es correcta puesto que una inscripción es un acto administrativo que se identifica, en su caso, con un código. La inscripción puede modificarse a lo largo del tiempo manteniendo el mismo código, o viceversa, permanecer invariable, aunque su código identificativo se modifique por causas administrativas	SÍ	Se modifica la definición a: «Inscripción»: código asignado por la comunidad autónoma o ciudad autónoma identificativo de haber procedido a registrar en el RPGR las comunicaciones previas y autorizaciones

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
					reguladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y su normativa de desarrollo. La inscripción o inscripciones están asociadas a un centro y se identifican por el código de tipo de inscripción y su número de inscripción. El número de inscripción estará definido por el código de la comunidad autónoma que lo inscribe, el código de tipo de inscripción y una serie código alfanumérico de hasta 12 dígitos. En el anexo I, se recoge una lista no exhaustiva de los códigos de tipo de inscripción.

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
22	2.d)	COMUNIDAD DE MADRID	<p>En el artículo 2.d. se describe cómo se construye el número de inscripción, pero no todas las CCAA asignan de esta manera sus números de inscripción, dado que el lenguaje E3L permite identificarlas con códigos con otros formatos de libre elección.</p> <p>Solicitamos que se modifique esta definición para no obligar a modificar todos los códigos de inscripción asignados con formatos distintos</p>	SI	<p>Se modifica la redacción eliminando la parte: "el código de tipo de inscripción y un código alfanumérico de hasta 12 dígitos" con objeto de permitir que cada comunidad autónoma asigne su formato y no tener que realizar un cambio generalizado de todas las entidades inscritas en la actualidad.</p>
23	6.3)	COMUNIDAD DE MADRID	<p>En el artículo 6.3 se indica en varias ocasiones que en las inscripciones de instalaciones se debe inscribir la "entidad que explota cada operación de tratamiento". Creemos que esta inscripción debe limitarse a los casos en que la entidad explotadora y la titular de la instalación no sean la misma</p>	NO	<p>Es necesario a efectos del procedimiento electrónico de memorias conocer quién es el explotador de cada instalación de tratamiento.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
24	6.3)	COMUNIDAD DE MADRID	En el artículo 6.3 consideramos que, en las inscripciones de gestores de tratamiento (art. 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular), se debería eximir de la obligatoriedad de identificar los códigos LER autorizados, dado que son modificados constantemente pues dependen de las autorizaciones de las instalaciones que exploten en distintas CCAA	NO	El Anexo X.2.b) de la Ley 7/2022 establece que la autorización de gestores de residuos debe incluir los tipos de residuos cuya autorización o tratamiento de residuos se autoriza, identificados mediante sus códigos LER.
25	Anexo I	COMUNIDAD DE MADRID	Consideramos que sería conveniente modificar la Descripción del Tipo de Inscripción P02 recogida en el Anexo I al objeto de recoger de forma genérica posibles exenciones adicionales a las indicadas respecto al tipo P01	NO	Actualmente no existen más exenciones para esta figura establecida en la normativa de residuos.
26	Disposición adicional primera	COMUNIDAD DE MADRID	Consideramos muy adecuada la inclusión en la Disposición Adicional Primera de la obligatoriedad de usar las inscripciones asignadas por las CCAA, en su caso, de los poseedores y los productores de residuos no peligrosos en cantidades no superiores a 1000 t/año en la documentación de traslados	SÍ	Ya incluido en la disposición adicional primera: En los supuestos en los que estas figuras sean registradas en el RPGR por parte de las comunidades autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla , los operadores del traslado, de

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
					conformidad con el artículo 2 a) del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, deberán utilizar dichas inscripciones en los documentos de traslado, tales como las notificaciones previas y los documentos de identificación.
27	Disposición transitoria nueva	COMUNIDAD DE MADRID	Consideramos que sería oportuno incluir una Disposición transitoria que permita compaginar el periodo transitorio para actualizar las inscripciones y autorizaciones conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con lo estipulado en la Orden sometida a información pública	SÍ	Se incluye una nueva disposición transitoria estableciendo lo siguiente: Disposición transitoria primera. Adaptación de la información. Las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla adaptarán la información

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
					contenida en el RPGR conforme a lo establecido en la presente orden, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta.
28	2.b)	DG de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria	Se habla indistintamente de centro y de emplazamiento. «Emplazamiento»: ubicación geográfica del centro representada por sus coordenadas geográficas conforme al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. En el caso de las entidades con ámbito nacional cuya actividad no tiene instalación asociada (gestores de tratamiento, agentes, negociantes, transportistas y sistema de responsabilidad ampliada del productor) tendrá la consideración de emplazamiento el domicilio o sede social. En el caso de las comunicaciones previas reguladas en el artículo 33.4 y 33.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, tendrá la consideración de emplazamiento la ubicación geográfica donde se están desarrollando esas operaciones de valorización o eliminación o lo que reglamentariamente se establezca. Para las autorizaciones reguladas en el artículo 33.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, tendrá la consideración de emplazamiento el domicilio de su sede social.	NO	Al indicar el centro el NIMA es necesario determinar cuál es su emplazamiento.

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
29	2.d)	DG de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria	<p>En la definición de inscripción sólo se tiene en cuenta la inscripción con formato E3L, cuando se está permitiendo el formato libre. «Inscripción»: código asignado por la comunidad autónoma o ciudad autónoma identificativo de haber procedido a registrar en el RPGR las comunicaciones previas y autorizaciones reguladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y su normativa de desarrollo. La inscripción o inscripciones están asociadas a un centro y se identifican por el código de tipo de inscripción y su número de inscripción definido, bien por el código de la comunidad autónoma que lo inscribe, el código de tipo de inscripción y un código alfanumérico de hasta 12 dígitos o bien, por un número de inscripción con formato libre. En el anexo I, se recoge una lista no exhaustiva de los códigos de tipo de inscripción.</p>	NO	Este código ya estaba establecido y consensuado en el Lenguaje E3L y en su momento se pretendía que fuese operativo en todo el territorio del Estado.
30	6.2/6.3	DG de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria	<p>En ambos apartados se hace referencia a datos de centro. Sería mejor juntarlos en un único apartado y numerar el último párrafo como 2.c. También se tendría que renumeral el resto de los apartados del artículo. Datos relativos a los centros de una entidad:</p> <p><i>a) Identificación de la entidad a la que pertenece el centro.</i></p> <p><i>b) Identificación de centro mediante su NIMA, denominación del centro, actividad económica, dirección del centro, coordenadas geográficas, conforme al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, y datos de contacto.</i></p> <p><i>c. Otros datos relativos al centro: datos de la persona responsable del centro (representante legal) y codificación del centro cuando se encuentre incluido en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España) establecido en virtud del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril,</i></p>	NO	No se pueden unificar porque el 6.2 trata sobre el centro identificado por su NIMA y el 6.3 trata sobre la inscripción del centro identificado por el número de inscripción.

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
			<i>por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.</i>		
31	6.3.i)	DG de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria	<p>Sobre el apartado 1º, dado que en el 2º ya se pide el NIMA asociado a la autorización de la instalación (la autorización se da en la CA donde está la sede social).</p> <p><i>i) Para las comunicaciones previas de operación de tratamiento de residuos en un emplazamiento a través de una instalación móvil de tratamiento de residuos conforme al artículo 35.1. e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se informará de:</i></p> <p><i>1º Datos de identificación de la autorización de la instalación móvil de tratamiento, conforme al artículo 33.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, mediante su NIMA y número y tipo de inscripción.</i></p> <p><i>2º Residuos clasificados mediante los códigos LER, de conformidad a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</i></p> <p><i>3º Ubicación del emplazamiento a través de la dirección del emplazamiento y/o coordenadas</i></p>	NO	<p>Son dos datos diferentes que se recogen en los apartados 4.a. y b) del Anexo XI de la Ley 7/2022. Se diferencian los datos del gestor (explotador de la planta móvil) y los datos de la planta móvil autorizada.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
			<p><i>geográficas conforme al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio.</i></p> <p>4º Fecha de inicio y fin de los trabajos.</p>		
32	6.3.c)	GALICIA	<p>Para las autorizaciones de instalaciones y gestores de recogida de residuos se incluye en el registro información relativa a las operaciones de tratamiento autorizadas identificadas según los anexos I y II de la ley 7/2022.</p> <p>Consideramos que puede haber operaciones de recogida sin instalación asociada, que no tienen una operación R o D asociada.</p> <p>Proponen No incluir como obligatorio en el registro la información de las operaciones R o D para las autorizaciones de recogedor.</p>	NO	<p>En las operaciones de recogida siempre tiene que haber una instalación asociada.</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
33	Anexo I	GALICIA	En la tabla de codificación de los tipos de inscripción consideramos importante diferenciar si las inscripciones de PM son de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos. Desdoblar en dos la fila de PM poniendo PM01 (Comunicación de uso de PM de residuos peligrosos) y PM02 Comunicación de uso de PM de residuos no peligrosos)	NO	Esta distinción se tiene que determinar a nivel informático y de la Comisión de Coordinación en materia de residuos por lo que, en principio, no se incluye en el Anexo. En todo caso, hay que indicar que este Anexo es una lista no exhaustiva de códigos y tipos de inscripción.

ANEXO IV. OBSERVACIONES INFORMES MINISTERIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS

Nº	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
1	MAIN	Agencia Española de Protección de Datos	No se exponen cuáles han sido los razonamientos para no hacerse pública la información relativa a los representantes legales de las personas jurídicas	SÍ	Se hace referencia en la MAIN a que no hacer pública información de los representantes legales de las personas jurídicas se hace en base al análisis de riesgos efectuado.
2	MAIN	Agencia Española de Protección de Datos	Necesidad realizar un Análisis de Riesgos y una Evaluación de Impacto de Protección de Datos (EIPD) de las normas proyectadas	SÍ	Se ha incluido como anexo VI en la MAIN una evaluación de riesgos conforme a la metodología establecida por la Agencia Española de Protección de Datos. También, se hace mención del resultado de la evaluación de riesgos en el apartado "otros impactos" de la MAIN.
3	6	Agencia Española de Protección de Datos	Considera que la norma ha de prever, y regular de manera concreta, cuáles han de ser los datos personales necesarios que se han de tratar para las finalidades previstas en la norma sin la inconcreción que supone la expresión “al menos”, del art. 6, primer párrafo, del proyecto, que deja abierta la posibilidad, al menos teórica, a otros datos no incluidos en ella.	SÍ	Se modifica el artículo 6 con la siguiente redacción: "Los datos básicos del RPGR incluyen, al menos, el siguiente contenido, sin perjuicio de la incorporación de otros campos (datos complementarios) a través del lenguaje electrónico de intercambio de información sin perjuicio de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de la personas físicas en lo que respecta

Nº	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
					al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. "
4	Otros	Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Las modificaciones del Registro de Producción y Gestión de Residuos a las que se hace referencia en este proyecto de Orden Ministerial deberán estar completamente implementadas y operativas antes de la entrada en vigor de la Orden Ministerial.	SÍ	Tanto el esquema E3L como la estructura del registro ya se encuentran implantados desde hace varios años.
5	7	Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Los esquemas y métodos de intercambio mencionados en el Artículo 7 deberán encontrarse operativos en el momento de entrada en vigor de la Orden Ministerial.	SÍ	Los esquemas y métodos de intercambio de información ya están operativos con anterioridad a la aprobación de esta orden.
6	8	Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	El Artículo 8 no indica el medio electrónico por el cual garantizar el acceso a la información por parte de los interesados, se recomienda desarrollar más este punto.	NO	En el artículo se indica que el acceso se realizará a través del Sistema electrónico de Información en materia de Residuos (e-SIR). Este Sistema ya se encuentra desarrollado y su creación y estructura está definido en el artículo 66 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
7	Al texto de la norma	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Para una mayor claridad del procedimiento, se sugiere explicitar, al menos en el preámbulo, la diferencia entre comunicaciones previas y comunicaciones, y ajustar la terminología a lo largo de la orden para asegurar su empleo correcto y claro.	SÍ	El término comunicación previa o comunicaciones hace referencia en ambos casos a las comunicaciones previas que los agentes económicos deben presentar al inicio de sus actividades, así como para el caso de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor, de conformidad

Nº	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
					con los artículos 35 y 49 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En este sentido se procede a utilizar únicamente el término "comunicaciones previas" en el proyecto de orden ministerial.
8	8	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	_En el artículo 8 la referencia al contenido del Registro quizás se refiera al artículo 6 y no al artículo 5. Se sugiere su revisión.	SI	Se procede a modificar el texto del artículo 8, apartado 1 referenciando al artículo 6 de la orden.
9	Otros	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	Se considera que hubiera sido preferible esperar a que terminase el proceso de audiencia pública, el 25 de febrero de 2023, para poder realizar correctamente el presente informe, al desconocerse los comentarios u observaciones de los agentes afectados por la orden propuesta.	NO	De conformidad con el art.26.5 d la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se establece un orden a la hora de solicitar los informes ni la necesidad de que dicha solicitud se haga con posterioridad a la información pública.

Nº	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
10	Otros	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	La disposición final novena de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que “Los titulares del Ministerio del Interior y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico determinarán de forma conjunta mediante orden ministerial, las actividades de gestión de residuos que son relevantes para la seguridad ciudadana, a los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. En dicha orden ministerial se determinará la información complementaria sobre estas actividades que, en su caso, deberá incluirse en el Registro de producción y gestión de residuos y en el archivo cronológico, establecidos en los artículos 63 y 64”, por lo que hubiera sido deseable conocer el estado de tramitación de esa norma a efectos de analizar las posibles obligaciones adicionales en sus actividades económicas, incluyendo su incorporación en el Registro, así como los motivos por los que no se ha incluido ninguna referencia a la disposición final mencionada en el proyecto de orden ministerial.	NO	<p>En la elaboración de este proyecto de orden no ha podido tenerse en cuenta la previsión contenida en la DA novena de la Ley 7/2022, de 8 de abril, debido a que la tramitación proyecto de la orden relativa a las actividades de gestión de residuos que son relevantes para la seguridad ciudadana, a los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana , no ha sido iniciado, no habiéndose realizado ni siquiera el trámite de consulta pública previa).</p> <p>En todo caso, el proyecto de orden establece en su artículo 6, el contenido mínimo sin perjuicio, de la incorporación en el futuro de otros campos (datos complementarios) a través del lenguaje electrónico de intercambio de información.</p>
11	Parte expositiva	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	Se aconseja revisar la redacción de su contenido, dado que no se especifica que parte del mismo se corresponde con el principio de eficacia y cuál con el principio de necesidad.	NO	<p>El apartado III de la parte expositiva pone de manifiesto la necesidad de la norma (derivado de los antecedentes anteriormente descritos y de la regulación sobre traslados de residuos) y de la eficacia al hacerlo a través de orden ministerial tal y como establece el artículo 63.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p>
12	MAIN	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	Faltaría por citar la mención de petición de informe a la propia Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, con base en el artículo 26.5.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno	SÍ	<p>Se incorpora la mención a este informe recabado.</p>

Nº	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
13	MAIN	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	Se recomienda que, al citarse la petición de dictamen al Consejo de Estado, se indique el fundamento legal para hacerlo, se entiende que se trata del artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.	SÍ	Se incorpora la mención a la normativa.
14	MAIN	Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	En el cuerpo de la memoria, y en relación con la mención a los principios de buena regulación del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se aconseja revisar la redacción de su contenido, dado que no se especifica que parte del mismo se corresponde con el principio de eficacia y cuál con el principio de necesidad.	SÍ	Se hace una mención específica sobre la eficacia de publicar el registro.
15	Anexo I	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	Al haber un único anexo, se recomienda no titularlo como I.	SÍ	Se procede a modificar "Anexo I" por Anexo.
16	MAIN	Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	En el apartado "Informes recabados" de la ficha del resumen ejecutivo y en el apartado "Descripción de la tramitación" falta la mención del informe del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que será necesario incluir.	SÍ	Se procede a incluir la mención del informe solicitado.

Nº	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
17	Parte expositiva	Ministerio de Política Territorial	A tal efecto, se recuerda que, de acuerdo con las Directrices para la adecuación de la producción normativa estatal al vigente orden constitucional de distribución de competencias, deberá dejarse constancia expresa en la parte introductoria de la norma proyectada, así como en la MAIN, del cumplimiento del trámite de participación de las Comunidades Autónomas.	SÍ	Se hace mención en el proyecto de orden, a que se ha realizado el trámite de audiencia a las comunidades autónomas.
28	MAIN	Ministerio de Política Territorial	A tal efecto, se recuerda que, de acuerdo con las Directrices para la adecuación de la producción normativa estatal al vigente orden constitucional de distribución de competencias, deberá dejarse constancia expresa en la parte introductoria de la norma proyectada, así como en la MAIN, del cumplimiento del trámite de participación de las Comunidades Autónomas.	SÍ	Se hace mención en la MAIN, a que se ha realizado el trámite de audiencia a las comunidades autónomas.
19	Parte expositiva	Ministerio de Política Territorial	Debería suprimirse la expresión de "Ciudades autónomas" del proyecto y de la MAIN para referirse a las Ciudades de Ceuta y Melilla, utilizando, en cambio, la expresión "Ciudades de Ceuta y Melilla" para aprobados, respectivamente, por las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, ambas de 13 de marzo, los cuales emplean únicamente el término "Ciudad" de Ceuta o "Ciudad" de Melilla.	SÍ	Se procede a sustituir el término "Ciudades autónomas" por Ciudades de Ceuta y Melilla a lo largo de todo el texto del proyecto normativo.
20	MAIN	Ministerio de Política Territorial	Debería suprimirse la expresión de "Ciudades autónomas" del proyecto y de la MAIN para referirse a las Ciudades de Ceuta y Melilla, utilizando, en cambio, la expresión "Ciudades de Ceuta y Melilla" para aprobados, respectivamente, por las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, ambas de 13 de marzo, los cuales emplean únicamente el término "Ciudad" de Ceuta o "Ciudad" de Melilla.	SÍ	Se procede a sustituir el término "Ciudades autónomas" por Ciudades de Ceuta y Melilla a lo largo de todo el texto del en la MAIN.

ANEXO V. OBSERVACIONES INFORME SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL MITERD

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
1	Parte expositiva	Secretaría General Técnica	<p>A lo largo del texto (tanto en la parte expositiva como en el articulado) se hacen múltiples referencias a los “códigos LER”. Si bien es un término que se utiliza en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y que parece ser conocido por los operadores jurídicos del sector, se recomienda que en la exposición de motivos se haga una primera referencia al Código LER como Lista Europea de Residuos determinada por la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo Texto pertinente a efectos del EEE favoreciendo así la comprensión de cualquier operador jurídico.</p>	SÍ	<p>Se modifica la redacción del tercer párrafo del capítulo II de la parte expositiva de la orden en los siguientes términos:</p> <p>"El desarrollo de e-SIR ha permitido la creación del Registro y la carga de información por parte de las comunidades autónomas. A este respecto, actualmente el Registro se encuentra operativo y cuenta con más de 450.000 inscripciones, cada una de ellas con gran cantidad de información asociada como: datos de contacto, localización, operaciones de tratamiento, residuos identificados por su código LER (Código de la Lista Europea de Residuos determinada por la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo),</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
					capacidad de tratamiento, etc. Asimismo, este Registro se utiliza diariamente como fuente de datos para realizar ciertas validaciones en el marco del procedimiento electrónico de traslados de residuos en el interior del Estado, regulado por el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
2	Parte expositiva	Secretaría General Técnica	En la parte expositiva, concretamente en la página 4 del texto, se propone la siguiente redacción: También se adecúa al principio de transparencia puesto que en su elaboración se han seguido los trámites de información y audiencia pública previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	SÍ	Se modifica la redacción, con la inclusión en la parte expositiva de la orden de la propuesta indicada en el informe.
3	2 c)	Secretaría General Técnica	En este artículo se define el término “entidad” como “cualquier persona u organización independientemente de su forma jurídica (...). Se sugiere precisar que se trata de personas físicas y jurídicas y, si se quiere, eliminar el término “organización” que resulta jurídicamente impreciso.	SÍ	Se suprime el término “organización” de la definición establecida en el artículo 2 c). Asimismo, en dicho artículo se precisa que se trata de personas físicas y jurídicas.

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
4	5.5	Secretaría General Técnica	<p>El artículo 5.5 indica que “una entidad no podrá tener duplicadas inscripciones con el mismo tipo de inscripción para los supuestos de gestor de residuos, agentes, negociantes y transportistas, de conformidad con los artículos 33.2 y 35.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respectivamente”. Se sugiere modificar la redacción para que la vinculación entre la duplicidad de inscripciones y la regulación de los artículos 33.2 y 35.2 sea más evidente para cualquier operador jurídico.</p>	Sí	<p>Para conseguir una mejor coherencia y vinculación con los artículos referidos de la Ley 7/2022, de 8 de abril: se procede a modificar la redacción del artículo 5.5 del POM, de la siguiente manera:</p> <p>“Las inscripciones se identificarán de forma única por su tipo y número de inscripción, asignados por la comunidad autónoma competente o por las Ciudades de Ceuta y Melilla y estarán asociados a un centro. Habida cuenta que la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece el régimen de autorizaciones o comunicaciones previas concedidas por la comunidad autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla donde la entidad tenga su domicilio o sede social y con validez en todo el territorio español, una entidad no podrá tener duplicadas inscripciones con el mismo tipo de inscripción para los supuestos de gestor de residuos, agentes, negociantes y transportistas, de conformidad con los</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
					artículos 33.2 y 35.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respectivamente".

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
5	6	Secretaría General Técnica	Al inicio del artículo se ha incluido un párrafo sin numeración que busca preceder una enumeración posterior de los distintos tipos de datos que se incluyen en el registro. A este respecto la directriz de técnica normativa número 31 (división del artículo), determina que este debe dividirse siempre en apartados numerados con cardinales arábigos, en cifra, salvo que sólo haya uno, en cuyo caso no se numerará. A su vez, el apartado puede subdividirse mediante letras minúsculas ordenadas alfabéticamente, y este mismo apartado puede ser subdividido en ordinales arábigos si es necesario.	SÍ	Se procede a numerar el primer párrafo del artículo 6 y a subdividir el resto de los apartados de este artículo conforme a la directriz de técnica normativa nº 31. Asimismo, en coherencia con esta modificación, se procede a modificar la división del artículo 9 de la orden.

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
6	6	Secretaría General Técnica	Se sugiere modificar el primer apartado para eliminar términos jurídicamente imprecisos como “al menos”. Así, se propone clasificar el contenido del registro en datos básicos y datos complementarios, como parece que ya se hace, de forma explícita.	Sí	<p>Se procede a modificar el artículo 6.1 de la orden de acuerdo con la sugerencia realizada en el informe, quedando dicho artículo redactado en los siguientes términos: “El contenido del Registro incluye datos básicos y datos complementarios. Los datos básicos son el contenido necesario que se enumeran en el apartado siguiente. Los datos complementarios son cualquier otro campo que aporte información adicional a través del lenguaje electrónico de intercambio de información. Todos los datos de personas físicas se tratarán conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos”</p>

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
					datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE".

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
7	6.1 a) (renumerado como 6.2 a) 1º	Secretaría General Técnica	Se entiende que la redacción es imprecisa. Partiendo de la base de que todas las personas jurídicas deben tener sede social en España y de que las personas físicas pueden ser nacionales o extranjeras, sería más oportuna una redacción similar a “Identificación de la entidad mediante su nombre, apellidos o razón social y NIF o NIE”.	SÍ	Se modifica la redacción de este artículo incluyendo el término “apellidos” y la referencia al NIE para ser más precisos.
8	6.3 c) 4º (renumerado como 6.2 d) 4º)	Secretaría General Técnica	Se propone modificar la redacción de la siguiente manera: <i>“Residuos clasificados mediante los códigos LER, cuyo tratamiento se autoriza de conformidad a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para cada operación de tratamiento autorizada”</i> .	SÍ	Se modifica la redacción de este artículo conforme la propuesta de redacción recogida en el informe.
9	Disposición adicional primera	Secretaría General Técnica	Se sugiere la siguiente redacción: "Cuando generen menos de 1.000 toneladas anuales, la inscripción en el registro de los productores de residuos no peligrosos y de los poseedores de residuos por parte de las comunidades y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla será potestativa.	Parcial	Se acepta que es necesario modificar la redacción de la disposición adicional primera para clarificarla. Sin embargo, no se acepta la propuesta de redacción formulada en el informe por resultar imprecisa, ya que da a entender que son los poseedores de residuos que generen menos de 1000 toneladas, cuando en realidad este requisito es solo aplicable a los productores de residuos no peligros.

N.º	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
10	MAIN	Secretaría General Técnica	Se sugiere que se utilice el término ciudadano y no el de administrado, en congruencia con nuestro ordenamiento jurídico actual.	SÍ	Se sustituye en todo el texto de la MAIN el término administrado/s por el de ciudadano/s.
11	MAIN	Secretaría General Técnica	En el Anexo V (renumerado como Anexo VI) se recomienda que por primera vez que se vayan a introducir las siglas se utilice en paréntesis tras escribir el nombre completo del departamento ministerial e indicando que a continuación se utilizarán las siglas. Además, hay que destacar que las siglas que se utilizan son "MITERD" por la denominación actual del Ministerio.	SÍ	Se procede a realizar los cambios sugeridos la primera vez que se incorporan las siglas del Ministerio y se sustituyen las siglas "MITECO" por "MITERD".

ANEXO VI OBSERVACIONES DICTAMEN CONSEJO DE ESTADO

Nº	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
1	Observación de carácter esencial	Consejo de Estado	<p>La regulación proyectada, de carácter general respecto del Registro de producción y gestión de residuos, desborda el tenor de la disposición final cuarta 2. h) de la Ley de residuos, en relación con el artículo 63 de la misma norma que únicamente se refiere a determinar qué información obrante en el registro puede publicarse. La regulación que tiene carácter público está confinada, prácticamente en el artículo 9 de la norma propuesta. El examen de la disposición final cuarta de la Ley de residuos revela que, más allá de la determinación de qué información del Registro de producción y gestión de residuos puede publicarse, el régimen jurídico de dicho registro debe establecerse por real decreto.</p>	SÍ	<p>Se procede a modificar la orden ministerial propuesta para regular únicamente la información que se determina hacer pública, conforme al artículo 63 y disposición final cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Para el resto de aspectos que regulaba el Registro de producción y gestión de residuos, se procederá a tramitar un real decreto.</p>
2	Parte expositiva	Consejo de Estado	<p>Debe eliminarse la mención a que se cuenta con aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública en el párrafo final de la parte expositiva, pues dicho departamento ha comunicado que no resulta necesario prestarla.</p>	SÍ	<p>Se modifica la redacción, eliminando la mención a la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública</p>

Nº	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
3	2 c)	Consejo de Estado	<p>Se considera que no es correcto dar a entender que las entidades sin personalidad jurídica se incluyen entre las personas físicas o jurídicas. Asimismo, la última mención del término "residuo" debería sustituirse por el plural.</p>	SÍ	<p>Se modifica la redacción de este artículo: "«Entidad»: cualquier persona física o jurídica, así como las entidades sin personalidad jurídica, interviniente en la cadena de producción y gestión de residuos que precise transmitir y/o intercambiar información con las distintas Administraciones Públicas en el marco de la producción, gestión y traslados de residuos en el territorio del Estado. La identificación de una entidad se hará mediante su Número de Identificación Fiscal (en adelante, NIF) al cual se vincularán los centros que tenga asociados."</p>

Nº	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
4	Disposición transitoria única	Consejo de Estado	De acuerdo con esta disposición, "Las comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla adaptarán la información contenida en el Registro conforme a los establecido en esta orden, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta". No es fácilmente inteligible si la referencia al "Registro" se refiere al estatal o a cada uno de los autonómicos. La redacción debe mejorarse para que quede claro.	SI	Se procede a modificar la Disposición transitoria única con la siguiente redacción: Las comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla adaptarán la información de sus bases de datos para adaptarla a la estructura y contenido del Registro conforme a lo establecido en este real decreto, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta.
5	Memoria	Consejo de Estado	La Memoria concluye que no varían las cargas administrativas sobre los ciudadanos. Debería analizarse el impacto de las que se impongan a las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, ya que la regulación prevista se refiere a un registro estatal que centraliza la información ya recogida en registros autonómicos.	SI	En el apartado VI. 3 de la MAIN se analizan las posibles cargas administrativas a las autoridades competentes de las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.
6	Memoria	Consejo de Estado	Tratándose del régimen jurídico de un registro llevado por medios electrónicos, debe también incluirse el análisis del "impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma" (artículo 2.1 g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre)	SI	En el apartado VI. 3 de la MAIN se analizan las posibles cargas administrativas a los ciudadanos.

Nº	Art	ENTIDAD	OBSERVACION/PROPIUESTA	ACEPTACIÓN	RESPUESTA
7	Memoria	Consejo de Estado	<p>Resulta del expediente que el registro que el proyecto de orden viene a regular se encuentra ya en funcionamiento desde hace años. A la vez, señala la memoria que "la materia que se regula es completamente nueva y supone el desarrollo de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en sus aspectos relativos al Registro. Por tanto, no existe ninguna normativa previa que pudiera verse afectada por el proyecto de orden". La memoria debe detallar en qué condiciones ha funcionado el registro hasta este momento y con arreglo a qué normas. En caso necesario, habrá de reconsiderarse el texto transcrto, dando cuenta de la relación de dichas normas con las que ahora se tramita.</p>	SI	<p>El apartado VI. 1 de la MAIN explica cómo se ha realizado el funcionamiento del Registro hasta la aprobación de la norma y bajo qué criterios se ha basado su funcionamiento.</p>

ANEXO VII. ANÁLISIS PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

I. RESUMEN EJECUTIVO

I.I Objetivos

Regular el Registro de Producción y Gestión de Residuos, indicando la estructura, contenido y acceso.

Establecer qué información puede hacerse pública en el Registro de Producción y Gestión de Residuos (sección pública). El establecimiento de este registro como público ayudará a la mejora de la gestión de los residuos en el Estado.

I.2 Tratamiento de datos

Se consideran dos tratamientos:

Tratamiento 1. Gestión del Registro de Producción y Gestión de Residuos

Finalidad: Seguimiento de la trazabilidad de todas las figuras reguladas en la producción y gestión de residuos: productores de residuos, gestores de residuos, instalaciones de tratamiento, transportistas de residuos, agentes, negociantes, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y autorizaciones del fin de la condición de residuo.

Unidad responsable: Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Unidades gestoras de los datos que intervienen en alguna de las fases del tratamiento: Autoridades competentes en materia de residuos de las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Encargados de tratamiento: Empresa de soporte informático, conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas del encargo a medios propios.

Cesiones de datos previstas: No previstas. Salvo las previstas legalmente.

Categorías de datos: Identificación y localización

Operaciones de tratamiento significativas: Recogida de información, carga información en e-SIR, mantenimiento de la información y supresión de la información, en su caso.

Base jurídica que legitima el tratamiento de datos:

Artículo 6.1.e) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016: “Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”.

Artículo 63 Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Tratamiento 2. Gestión de la sección pública del Registro de Producción y Gestión de Residuos.

Finalidad: Gestión de la información pública de todas las figuras reguladas en la producción y gestión de residuos: productores de residuos, gestores de residuos, instalaciones de tratamiento, transportistas de residuos, agentes, negociantes, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y autorizaciones del fin de la condición de residuo.

Unidad responsable: Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Encargados de tratamiento: Empresa de soporte informático, conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas del encargo a medios propios.

Cesiones de datos previstas: No previstas.

Categorías de datos: Identificación y localización (seudonimización).

Operaciones de tratamiento significativas: Carga de la información del RPGR en la sección pública, mantenimiento de la información y supresión de la información, en su caso.

Base jurídica que legitima el tratamiento de datos:

Artículo 6.1.e) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016: “Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”.

Artículo 63 Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

II. DATOS BÁSICOS.

Existen dos tratamientos de datos en relación con el proyecto de orden ministerial. De forma común los responsables son los siguientes:

Identificación del Responsable- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016: Subdirección General de Economía Circular

Identificación de la Entidad Responsable- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016: Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Identificación de un punto de contacto (POC) en la Entidad Responsable/corresponsable: Alberto Morán García SG Economía Circular.

Identificación de la unidad o unidades gestoras a cargo de la gestión del tratamiento dentro de la organización Responsable: Subdirección General de Economía Circular.

A continuación, se especifica el resto de información para cada uno de los tratamientos:

Nombre y descripción del tratamiento: Gestión del Registro de Producción y Gestión de Residuos

Seguimiento de la trazabilidad de todas las figuras reguladas en la producción y gestión de residuos: productores de residuos, gestores de residuos, instalaciones de tratamiento, transportistas de residuos, agentes, negociantes, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y autorizaciones del fin de la condición de residuo.

Legitimación del tratamiento: 6.1.e) RGPD Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento

Base jurídica: Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas y Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Interesados afectados por el tratamiento: Personas físicas o representantes de personas jurídicas que actúen como productores, gestores, instalaciones de tratamiento, transportistas, sistemas de responsabilidad ampliada del productor, agentes o negociantes de residuos.

Categoría de datos personales: identificativos y de localización.

Destinatarios: No, salvo las previstas legalmente.

Transferencias internacionales de datos: No previstas.

Periodo de conservación de los datos: Tratamiento sometido a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y al Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.

Descripción medidas de seguridad: Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Nombre y descripción del tratamiento: Gestión de la sección pública del Registro de Producción y Gestión de Residuos

Gestión de la información pública de todas las figuras reguladas en la producción y gestión de residuos: productores de residuos, gestores de residuos, instalaciones de tratamiento, transportistas de residuos, sistemas de responsabilidad ampliada del productor, agentes, negociantes y autorizaciones del fin de la condición de residuo.

Legitimación del tratamiento: 6.1.e) RGPD Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento

Base jurídica: Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas y Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Interesados afectados por el tratamiento: Personas físicas o representantes de personas jurídicas que actúen como productores, gestores, instalaciones de tratamiento, transportistas, sistemas de responsabilidad ampliada del productor, agentes o negociantes de residuos.

Categoría de datos personales: identificativos y de localización (seudonimización).

Destinatarios: No, salvo las previstas legalmente.

Transferencias internacionales de datos: No previstas.

Periodo de conservación de los datos: Tratamiento sometido a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y al Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.

Descripción medidas de seguridad: Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica

III. METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

Fecha prevista de inicio del tratamiento: Enero 2026

Fecha de fin del tratamiento o condiciones de caducidad. No aplica.

Equipo de trabajo en el desarrollo de este informe:

Elena Martínez Valdivia. Inspectora de Servicios. S.G. de RR.HH. e Inspección de los Servicios. Dirección General de Servicios

Alberto Morán. Consejero Técnico. S.G Economía Circular. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Guías, herramientas, metodologías y normas utilizadas en la evaluación

Se detallarán las directrices, normas, guías y otro material de referencia utilizado en la realización de la EIPD.

- Orientaciones para la realización de una evaluación de impacto para la protección de datos en el desarrollo normativo
- Modelo de informe de evaluación de impacto en la protección de datos para el sector público

- Gestión del riesgo y evaluación de impacto en tratamientos de datos personales
- EVALÚA_RIESGO RGPD v2

Extensión y límites de la Evaluación de riesgos:

Fecha de realización del informe de evaluación de riesgos. 27 de junio de 2023

Versión 1.

Cambios posteriores versiones:

IV. ANÁLISIS DE BASES JURÍDICAS DEL TRATAMIENTO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Se expone a continuación el análisis de la base jurídica en relación con los fines del tratamiento de datos.

Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. La citada directiva estableció la obligación de que las autoridades competentes de los Estados Miembros dispusieran de un registro donde se incorporase información relativa a entidades o empresas que recojan o transporten residuos con carácter profesional, negociantes, agentes, así como a otras entidades y empresas exentas de los requisitos de autorización,

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La ley regula en su artículo 63 el Registro de Producción y Gestión de Residuos en los mismos términos que la derogada Ley 22/2011, de 28 de julio, y establece que reglamentariamente se determinará la información del Registro que puede hacerse pública.

V. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO

Tratamiento	Gestión del Registro de Producción y Gestión de Residuos
Responsable/s	Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Fines de tratamiento	Seguimiento de la trazabilidad de todas las figuras reguladas en la producción y gestión de residuos: productores de residuos, gestores de residuos, instalaciones de tratamiento, sistemas de responsabilidad ampliada del productor, transportistas de residuos, agentes, negociantes y autorizaciones del fin de la condición de residuo.
Alcance y ámbito del tratamiento	
Datos personales	
Datos personales tratados	Personas físicas. Datos identificativos. Personas físicas. Datos localización. Personas jurídicas: datos de contacto representante entidad jurídica.
Precisión de los datos	Frecuencia: Periódica.
Ciclo de vida de los datos	Recogida de datos en registros autonómicos por parte de las comunidades autónomas. Carga de datos en el RPGR a través de eSIR. Mantenimiento y consulta de datos en el RPGR Supresión de los datos por solicitud interesado o por actuación autoridad competente de la comunidad autónoma.
Sujetos interesados	
Categorías de sujetos afectados	
Volumen de sujetos	Indeterminado: Se estima 63.000 inscripciones.

Extensión geográfica	Nacional
Duración del tratamiento	
Extensión en el tiempo del tratamiento	Indefinida.
Naturaleza	
Implementación del tratamiento	
Operaciones ejecutadas en el tratamiento	Recogida, registro, estructuración, conservación, extracción y consulta.
Casos de uso	Consulta de datos contenidos en el RPGR por parte de las autoridades competentes de las comunidades autónomas o de la Guardia Civil
Inventario de activos que implementan el tratamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Humanos: Técnicos de residuos de las comunidades autónomas y de la Subdirección General de Residuos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante MITERD). • Organizativos: Comisión de Coordinación en materia de residuos • Materiales: Equipos informáticos
Recogida y generación de datos	
Origen de los datos	Externos: Registros o bases de datos de las comunidades autónomas.
Datos inferidos o generados	
Acceso a los datos	
Categorías de intervenientes en el tratamiento	<p>Comunidades autónomas: Recogida, registro y supresión de datos en el RPGR de sus territorios. Consulta del RPGR.</p> <p>MITERD: Recogida, mantenimiento y consulta de datos del RPGR.</p> <p>SEPRONA: Consulta de datos del RPGR.</p>

Intervinientes externos y sus roles	<p>Encargados: Empresa desarrolladora y soporte informático que se determine como desarrollador de la herramienta informática eSIR. Operaciones de mantenimiento y consulta.</p> <p>El MITERD tiene un encargo a medios propios para el mantenimiento y desarrollo de eSIR. En dicho encargo se establecen todas las condiciones relativas a la normativa de protección de datos de carácter personal.</p>
Roles de acceso a los datos de los intervinientes	<p>Comunidades autónomas: Rol comunidad autónoma. Puede registrar información de su territorio en el RPGR y consultar el RPGR.</p> <p>MITERD: Rol SGR. Puede consultar toda la información del RPGR.</p> <p>SEPRONA: Rol SEPRONA. Puede consultar toda la información del RPGR.</p>
Flujos de información con otros tratamientos del responsable	<p>Relación con los registros de residuos de las comunidades autónomas.</p> <p>Relación con el registro de Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.</p>
Comunicaciones de datos	No comunicación de datos, salvo las previstas legalmente. Sí posibilidad de consulta de datos.
Debilidades	
Características/limitaciones y factores de riesgo relevantes de las tecnologías intervinientes	Possible brecha de seguridad y consulta de datos por personal ajeno a las categorías de intervinientes indicadas.
Vulnerabilidades	Registro extenso de ámbito nacional que involucra a varias Administraciones Públicas (comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla).
Medidas y garantías implementadas	
Políticas de protección de datos	

Medidas y garantías de privacidad y seguridad por defecto y desde el diseño del tratamiento	Sistema incorporado en la Red SARA. Gestión de usuarios Se requiere registro y posterior activación por parte de la autoridad competente del MITERD, con objeto de limitar el número de usuarios que puedan acceder al RPGR en eSIR. Posibilidad de desactivar a un usuario.
Medidas y garantías de privacidad y seguridad adoptadas en función del riesgo.	A las personas físicas se advierte que el domicilio debe ser el de la actividad empresarial, ya que aparecerá en el registro
Garantías en las transferencias internacionales	No aplica
Contexto	
Sector de actividad	
Mercado o sector económico	
Marco normativo	
Marco normativo de aplicación	Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
Estándares, certificación, códigos de conducta aplicables al tratamiento	
Posibles efectos colaterales/no deseados del tratamiento	
Derivados del alcance y ámbito	No se estiman.
Derivados de la naturaleza de los datos	No se estiman.
Derivados del mercado o sector	No se estiman.
Otros efectos colaterales del tratamiento	No se estiman.

Brechas de seguridad	
Incidentes conocidos ocurridos en tratamientos similares	No se han identificado incidentes ocurridos en tratamientos similares.
Potenciales amenazas	La potencial amenaza deriva en que al ser un registro compartido con diferentes administraciones públicas pueda existir una brecha de seguridad.

Tratamiento	1. Gestión de la sección pública del Registro de Producción y Gestión de Residuos
Responsable/s	Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Fines de tratamiento	
Finalidad del tratamiento	Gestión de la información pública de todas las figuras reguladas en la producción y gestión de residuos: productores de residuos, gestores de residuos, instalaciones de tratamiento, transportistas de residuos, sistemas de responsabilidad ampliada del productor, agentes, negociantes y autorizaciones del fin de la condición de residuo.
Alcance y ámbito del tratamiento	
Datos personales	
Datos personales tratados	Personas físicas. Datos identificativos: Nombre, apellidos y DNI (seudonimizado) Personas físicas. Datos localización: Provincia, y municipio.

Precisión de los datos	Frecuencia: Periódica.
Ciclo de vida de los datos	Carga de datos en la sección pública del RPGR a través del RPGR de eSIR. Mantenimiento y consulta de datos en la sección pública del RPGR Supresión de los datos procedente de la información contenido en el RPGR de eSIR.
Sujetos interesados	
Categorías de sujetos afectados	
Volumen de sujetos	Indeterminado: Se estima 63.000 inscripciones.
Extensión geográfica	Nacional
Duración del tratamiento	
Extensión en el tiempo del tratamiento	Indefinida.
naturaleza	
Implementación del tratamiento	
Operaciones ejecutadas en el tratamiento	Recogida, registro, estructuración, conservación y consulta.
Casos de uso	Consulta de datos contenidos en la sección pública del RPGR por parte de ciudadanos con objeto de disponer de información sobre instalaciones de tratamiento de residuos.

Inventario de activos que implementan el tratamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Humanos: personal del MITERD • Organizativos: Comisión de Coordinación en materia de residuos • Materiales: Equipos informáticos • Técnicos/Sistemas de información: Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR).
Recogida y generación de datos	
Origen de los datos	Internos: Registro de Producción y Gestión de Residuos albergado en eSIR:
Datos inferidos o generados	Identificación y localización persona física (seudonimizado)
Acceso a los datos	
Categorías de intervenientes en el tratamiento	MITERD: Recogida, mantenimiento y consulta de datos de la sección pública del RPGR.
Intervinientes externos y sus roles	<p>Encargados: Empresa desarrolladora y de soporte informático que se determine como desarrollador de la herramienta informática eSIR. Operaciones de mantenimiento y consulta.</p> <p>El MITERD tiene un encargo a medios propios para el mantenimiento y desarrollo de eSIR. En dicho encargo se recogen jurídicamente todas las condiciones relativas a la normativa de protección de datos de carácter personal.</p>
Roles de acceso a los datos de los intervenientes	No aplica. A la sección pública del RPGR podrá tener acceso cualquier ciudadano.
Flujos de información con otros tratamientos del responsable	<p>Relación con los registros de residuos de las comunidades autónomas.</p> <p>Relación con el registro de Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.</p>

Comunicaciones de datos	No comunicación de datos. Sí posibilidad de consulta de datos.
Debilidades	
Características/limitaciones y factores de riesgo relevantes de las tecnologías intervintentes	No se han identificado limitaciones o factores de riesgo.
Vulnerabilidades	
Medidas y garantías implementadas	
Políticas de protección de datos	
Medidas y garantías de privacidad y seguridad por defecto y desde el diseño del tratamiento	Gestión y control de la información de la sección pública del Registro de Producción y Gestión de Residuos. Se procederá a pseudonimizar datos identificativos (DNI) y de dirección.
Medidas y garantías de privacidad y seguridad adoptadas en función del riesgo.	Para personas físicas no se registrará completo el dato de dirección (solo aparecerá municipio y provincia).
Garantías en las transferencias internacionales	No aplica
Contexto	
Sector de actividad	
Mercado o sector económico	
Marco normativo	

Marco normativo de aplicación	<p>Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.</p> <p>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.</p> <p>Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.</p>
Estándares, certificación, códigos de conducta aplicables al tratamiento	
Posibles efectos colaterales/no deseados del tratamiento	
Derivados del alcance y ámbito	No se estiman.
Derivados de la naturaleza de los datos	No se estiman.
Derivados del mercado o sector	No se estiman.
Otros efectos colaterales del tratamiento	No se estiman.
Brechas de seguridad	
Incidentes conocidos ocurridos en tratamientos similares	No se han identificado incidentes ocurridos en tratamientos similares.
Potenciales amenazas	No se han identificado potenciales amenazas.

V.I Descripción del ciclo de vida de los datos

Tratamiento 1. Gestión del Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR).

Las Comunidades autónomas, en su ámbito competencial, reciben las comunicaciones previas o solicitudes de autorización de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril.

La información es recogida en los registros o bases de datos autonómicos de las comunidades autónomas.

Las comunidades autónomas proceden a cargar la información en el Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR) albergado en eSIR.

El Ministerio, es el competente en gestionar y mantener el RPGR.

El Ministerio, comunidades autónomas y Guardia Civil, consultan datos del RPGR.

En los supuestos derivados de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se procederá a suprimir información del RPGR por parte de las comunidades autónomas competentes, por ejemplo en los siguientes supuestos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril:

- Revocación autorización gestión de residuos, Sistemas colectivos de Responsabilidad ampliada del Productor.
- Ineficacia de las comunicaciones previas de transportistas, agentes o negociantes, sistemas individuales de Responsabilidad Ampliada del Productor o productores de residuos peligrosos.
- Baja del Registro por causas de inactividad de la entidad inscrita.



Tratamiento 2. Gestión de la sección pública del Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR).

El Ministerio procederá a cargar determinada información del RPGR en la sección pública del RPGR.

El Ministerio realizará el mantenimiento de la sección pública del RPGR.

La información de la sección pública del RPGR podrá ser consultada por cualquier ciudadano.

En los supuestos derivados de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se procederá a suprimir información del RPGR lo que supondrá su supresión también en la sección pública del RPGR.



V.II Inventario de activos

Tratamiento 1. Gestión del Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR).

Comunidades autónomas: personal funcionario (técnicos de residuos, técnicos de informática), equipos y sistemas informáticos.

MITERD: Personal funcionario (técnicos de residuos, técnicos de informática), equipos y sistemas informáticos.

Guardia Civil: funcionarios-

Activo:	Personal funcionario Comunidades Autónomas
Tecnologías involucradas:	Registros o bases de datos autonómicos
Tratamientos y fases en las que se emplea:	Gestión del Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR)
Operaciones de tratamiento en las que es necesario:	Recogida de datos, carga de datos en RPGR, consulta de datos en el RPGR, supresión de datos del RPGR.
Datos que son tratados:	Datos identificativos y de localización
Datos que son generados:	
Roles con acceso al activo y su nivel de privilegio:	Carga y supresión de datos pertenecientes ámbito territorial. Consulta de datos del RPGR.

Vulnerabilidades (inherentes al activo)	
Amenazas (internas y externas) asociadas al activo	

Activo:	Personal del MITERD
Tecnologías involucradas:	Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR)
Tratamientos y fases en las que se emplea:	Gestión del Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR)
Operaciones de tratamiento en las que es necesario:	Mantenimiento y consulta de datos en RPGR.
Datos que son tratados:	Datos identificativos y de localización
Datos que son generados:	
Roles con acceso al activo y su nivel de privilegio:	Consulta de datos del RPGR.
Vulnerabilidades (inherentes al activo)	
Amenazas (internas y externas) asociadas al activo	

Activo:	Personal Guardia Civil
Tecnologías involucradas:	Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR)
Tratamientos y fases en las que se emplea:	
Operaciones de tratamiento en las que es necesario:	
Datos que son tratados:	Datos identificativos y de localización
Datos que son generados:	
Roles con acceso al activo y su nivel de privilegio:	Consulta de datos del RPGR.
Vulnerabilidades (inherentes al activo)	
Amenazas (internas y externas) asociadas al activo	

Activo:	Equipos y sistemas informáticos Comunidades Autónomas
Tecnologías involucradas:	Sistemas informáticos Comunidades Autónomas

Tratamientos y fases en las que se emplea:	Gestión del Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR)
Operaciones de tratamiento en las que es necesario:	Recogida de datos, carga de datos en RPGR, consulta de datos en el RPGR, supresión de datos del RPGR.
Datos que son tratados:	Datos identificativos y de localización
Datos que son generados:	
Roles con acceso al activo y su nivel de privilegio:	Carga y supresión de datos pertenecientes a su Comunidad Autónoma. Consulta de datos del RPGR.
Vulnerabilidades (inherentes al activo)	
Amenazas (internas y externas) asociadas al activo	

Activo:	Equipos y sistemas informáticos MITERD.
Tecnologías involucradas:	Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR)
Tratamientos y fases en las que se emplea:	Gestión del Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR)
Operaciones de tratamiento en las que es necesario:	Mantenimiento y consulta de datos en RPGR.
Datos que son tratados:	Datos identificativos y de localización

Datos que son generados:	
Roles con acceso al activo y su nivel de privilegio:	Consulta de datos del RPGR.
Vulnerabilidades (inherentes al activo)	
Amenazas (internas y externas) asociadas al activo	

Tratamiento 2. Gestión de la sección pública Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR)

MITERD: Personal funcionario (técnicos de residuos, técnicos de informática), equipos y sistemas informáticos.

Activo:	Personal MITERD
Tecnologías involucradas:	Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR)
Tratamientos y fases en las que se emplea:	Gestión de la sección pública del Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR)
Operaciones de tratamiento en las que es necesario:	Carga, supresión, mantenimiento y consulta de datos en la sección pública RPGR.
Datos que son tratados:	Datos identificativos y de localización (seudonimizados)
Datos que son generados:	

Roles con acceso al activo y su nivel de privilegio:	Carga, supresión, consulta de datos del RPGR.
Vulnerabilidades (inherentes al activo)	
Amenazas (internas y externas) asociadas al activo	

Activo:	Equipos y sistemas informáticos MITERD.
Tecnologías involucradas:	Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR)
Tratamientos y fases en las que se emplea:	Gestión de la sección pública del Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR)
Operaciones de tratamiento en las que es necesario:	Carga, supresión, mantenimiento y consulta de datos en la sección pública RPGR.
Datos que son tratados:	Datos identificativos y de localización (seudonimizados)
Datos que son generados:	
Roles con acceso al activo y su nivel de privilegio:	Carga, supresión, consulta de datos del RPGR.
Vulnerabilidades (inherentes al activo)	
Amenazas (internas y externas) asociadas al activo	

VI. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS FACTORES DE RIESGO

Se ha procedido a realizar el análisis de factores de riesgo con la herramienta EVALUA RIESGO de la Agencia Española de Protección de Datos.

Los resultados de los riesgos residuales se indican a continuación:

Listado de fuentes de riesgo por categorías:	Tratamiento 1: Gestión del Registro de Producción y Gestión de Residuos
Finalidades	Identificación unívoca. Mitigación: Mitigado
Tipos	Identificadores únicos. Mitigación: Mitigado
Extensión	Actividad del tratamiento de gran alcance geográfico. Mitigación: Mitigado
Interesados	No se han especificado factores de riesgo
Técnicas	Servicios web. Mitigación: Mitigado
Recogida	Datos procedentes de dos o más responsables distintos. Mitigación: Mitigado
Efectos	No se han especificado factores de riesgo
Responsables	No se han especificado factores de riesgo
Comunicaciones	No se han especificado factores de riesgo
Otros	No se han especificado factores de riesgo

Seguridad	Pérdida de confidencialidad. Impacto: Muy Limitado. Probabilidad: Baja. Mitigación: Mitigado
------------------	--

Como resultado se obtiene un Riesgo residual bajo.

Listado de fuentes de riesgo por categorías:	Tratamiento 2: Gestión de la sección pública del Registro de Producción y Gestión de Residuos
Finalidades	No se han especificado factores de riesgo
Tipos	No se han especificado factores de riesgo
Extensión	Sistemático. Mitigación: Mitigado Actividad del tratamiento de gran alcance geográfico. Mitigación: Mitigado
Interesados	No se han especificado factores de riesgo
Técnicas	Servicios web. Mitigación: Mitigado
Recogida	No se han especificado factores de riesgo
Efectos	No se han especificado factores de riesgo
Responsables	No se han especificado factores de riesgo
Comunicaciones	No se han especificado factores de riesgo
Otros	No se han especificado factores de riesgo

Seguridad	No se han especificado factores de riesgo
------------------	---

Como resultado se obtiene un Riesgo residual bajo.

A. Identificación de los factores de riesgo

El primer tratamiento se realiza en base a una obligación legal, establecida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, donde se establece que todas las figuras reguladas en la normativa de residuos deberán de inscribirse en el RPGR.

El segundo tratamiento se realiza en base a una obligación legal, , establecida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, donde se establece que mediante orden ministerial se determinará qué información se hace pública del RPGR

Los factores de riesgo han sido definidos y evaluados en el apartado anterior mediante la herramienta EVALUA de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

VII. ANÁLISIS DE LA OBLIGACIÓN Y ANÁLISIS DE NECESIDAD DE REALIZAR UNA EIPD

El artículo 35.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, establece la necesidad de realizar una Evaluación de Impacto relativo a la Protección de Datos (EIPD) cuando un tipo de tratamiento entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas. Teniendo en cuenta que, conforme al análisis de los factores de riesgo realizado mediante la herramienta EVALUA (AEPD), el riesgo residual para ambos tratamientos es bajo, se considera que no es necesario realizar una Evaluación del Impacto relativo a la Protección de Datos.

VIII. CONTROL DE LA REDUCCIÓN DEL RIESGO

En el pliego de prescripciones técnicas del encargo para la gestión y mantenimiento de eSIR, en el cual se integra el RPGR, se incluye Anexo relativo a la Protección de Datos Personales. En concreto se establecen medidas de seguridad y gestión de incidentes de seguridad de los datos.

En el caso de medidas de seguridad se establece que las mismas son similares a las recogidas en el Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Para la gestión de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan, el encargado del tratamiento de datos personales (medios propios) comunicará los incidentes de

seguridad al responsable del tratamiento de datos personales (Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental) mediante el envío de un correo electrónico a: buzon-sgr@miteco.es y colaborará en su resolución.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, el interlocutor de seguridad del encargado del tratamiento de datos personales (medios propios), notificará al responsable del tratamiento de datos personales (Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental), sin dilación indebida a través de los datos de contacto arriba mencionados, confirmando su recepción, los incidentes de seguridad de los datos personales a su cargo de los que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

IX. NECESIDAD DE CONSULTA PREVIA

En caso de que el riesgo residual sea bajo o escaso no tendrá lugar la posible consulta previa a la que refiere el artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

Se debe recordar que en la tramitación del proyecto de Orden Ministerial se ha solicitado informe a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Con fecha 5 de mayo de 2023 se recibió informe por parte de este organismo.

Entre las consideraciones del informe se indicaban las siguientes:

- *Se recomienda que se lleven a cabo, y se incorporen a la MAIN el análisis de riesgos (art. 24 RGPD) y la evaluación de impacto relativa a la protección de datos (art. 35 RGPD), en su caso.*

A este respecto, se indica que en anexo VI de la MAIN se ha incorporado los resultados del análisis de riesgos y la no necesidad de realizar evaluación del impacto relativa a la protección de datos.

- *Cuantos se refieran a datos personales, definidos en el art. 4.1 RGPD como toda información sobre una persona física identificada o identifiable («el interesado»)- constituye un “tratamiento de datos”, de aquella otra que, de entre la anterior, tendrán carácter público (art. 9), lo que constituye, a su vez, un nuevo tratamiento de datos.*

A este respecto, se ha considerado y analizado como un tratamiento de datos independiente la gestión de la sección pública del RPGR.

- *Se sugiere es que la constancia del NIF (DNI) de las personas físicas que hayan de ser incluidas conforme al art. 9.1 del proyecto en el RGPR se realice conforme a la citada Disposición adicional séptima LOPDGD: se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente*

A este respecto, se tiene en consideración este aspecto señalado por el informe de la AEPD y se modifica la redacción del artículo 9.1 a) para hacer mención de la citada disposición adicional en el supuesto de personas físicas.

- *En cuanto a los datos de dirección, debería de constar, respecto de las personas físicas, que dicha dirección habrá de ser “la de la actividad ejercida”, no el domicilio personal de dicha persona física.*

A este respecto, se tiene en consideración este aspecto señalado por el informe de la AEPD, indicando que no se mostrarán datos de dirección, únicamente municipio y provincia.

- *Por último, esta AEPD considera que la norma ha de prever, y regular de manera concreta, cuáles han de ser los datos personales necesarios que se han de tratar para las finalidades previstas en la norma sin la inconcreción que supone la expresión “al menos”, del art. 6, primer párrafo, del proyecto, que deja abierta la posibilidad, al menos teórica, a otros datos no incluidos en ella.*

A este respecto, se tiene en consideración este aspecto señalado por el informe de la AEPD y se modifica la redacción del artículo 6 del proyecto de orden ministerial.

X. MEMORANDO DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

A. Visión del DPD

En el proyecto de orden ministerial, se han analizado los riesgos de y la necesidad de realizar un EIPD en dos tratamientos: tratamiento 1 “Gestión del Registro de Producción y Gestión de Residuos” y el tratamiento 2 “Gestión de la sección pública del Registro de Producción y Gestión de Residuos”, en los que el resultado del análisis ha sido:

Tratamiento 1: riesgo intrínseco medio y riesgo residual bajo.

Tratamiento 2: riesgo intrínseco medio y riesgo residual bajo.

En consecuencia, no es necesario realizar una EIPD, ya que se han aplicado las medidas para reducir los riesgos sobre los derechos y libertades de las personas físicas

B. Conclusiones y recomendaciones del DPD al responsable

Si se practican las medidas de reducción del riesgo, como las establecidas en el tratamiento nº 2 en la que el NIF (DNI) de las personas físicas, se incluye únicamente el nombre y apellidos y cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente, conforme a lo establecido en la LOPDGD.

Asimismo, los datos de dirección de las personas físicas, será “la de la actividad ejercida”, tanto en el tratamiento 1 como en el 2, además en este último, el domicilio de las personas físicas se limitará a indicar la provincia y municipio.

Por tanto, de esta manera se minimizan los riesgos, aunque exista una brecha de seguridad en el tratamiento 2, el impacto sobre los derechos y libertades de las personas físicas serían muy reducidos, en especial sobre el derecho a la intimidad.